

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-066

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del cambio climático del país;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce "*...el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados*";
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, uno de los siguientes derechos colectivos "8. *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.*";
- Que,** el tercer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye que la naturaleza tiene derecho a la restauración;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a aplicar "*...medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la*

extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de ciclos naturales...";

- Que,** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tienen el derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;
- Que,** el numeral 6 artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política fiscal tendrá como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;
- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como principio ambiental que, el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;
- Que,** el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al patrimonio natural del Ecuador como único e invaluable que comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales,

bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

- Que,** el Ecuador es Estado parte desde el 23 de febrero de 1993, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático; además, el país está desarrollando acciones tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;
- Que,** el Ecuador suscribió el Acuerdo de París bajo la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el 26 de julio de 2016, mismo que establece medidas para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, proponiendo, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático y así contribuir al desarrollo sostenible;
- Que,** el Ecuador es parte desde 1990 de la Convención Ramsar, relativa a los Humedales, la cual entra en vigencia el 07 de enero de 1991, instrumento de importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas - expresa su énfasis inicial en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo para proporcionar hábitat para aves acuáticas;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Ambiental, señala que el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: *“1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros...”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 7 del Código Orgánico Ambiental, determina que son de interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos, proteger, conservar y restaurar el patrimonio natural nacional, los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país;
- Que,** el artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente, establece la responsabilidad ambiental, que el Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos;
- Que** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el Sistema Único de Información Ambiental, es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá

y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, que es una herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, instrumento articulado con el Sistema Nacional de Información, y su funcionamiento se establece bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible;

Que, el numeral 2 artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, señala como una de las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico del Ambiente, establece el incentivo económico para la conservación de bosques naturales, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas: *“La Autoridad Ambiental Nacional creará los mecanismos para la entrega de incentivos por parte del Estado a los propietarios de predios cubiertos con bosques nativos, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas del país, siempre que el destino de estos predios sea la conservación y protección de dichas áreas...”*;

Que, el artículo 796 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental, establece el incentivo económico para la conservación, que: *“El Plan Nacional de Inversiones Ambientales delinear, definirá e incluirá la estrategia financiera e institucional requerida para entregar incentivos a los propietarios de predios cubiertos con bosques nativos, páramos, manglares y otras formaciones vegetales nativas del país, para su conservación y protección, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Para el otorgamiento del incentivo, se priorizará la conectividad con otros sistemas de protección de áreas protegidas y formaciones vegetales”*;

Que, considerando los lineamientos de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, aprueba el Plan Estratégico Institucional 2021-2024, en el cual se establece como objetivo estratégico 1 *“Incrementar la recuperación conservación, protección del medio ambiente y de las cuencas hidrográficas y el acceso permanente al agua en calidad y cantidad”*;

Que, la Secretaría Técnica Planifica Ecuador en la Contribución del Proyecto a la meta del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 alineada al indicador del objetivo estratégico institucional eje: Transición Ecológica, tiene como objetivo 11 *“Conservar, restaurar, proteger y hacer un uso sostenible de los recursos naturales”*;

Que, Mediante Resolución No. 002, del Consejo Nacional de Planificación, de 28 de mayo de 2019, se da por conocido el informe del 2019 de avance del cumplimiento a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el objetivo 15 *“Vida de Ecosistemas Terrestres, Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad”*, como

política pública orientada a la ODS 15, en el marco de la intervención emblemática “Reverdecer Ecuador” *“se fortalece el Proyecto Socio Bosque por medio de un nuevo modelo de gestión inscrito en una estrategia de sostenibilidad financiera para el manejo adecuado de los incentivos económicos que se entregan a familias interesadas en la protección de bosques, páramos y manglares”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1007 del 04 de marzo del 2020, el Señor Presidente de la República del Ecuador, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente, y Secretaria del Agua, en una sola institución denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que, el artículo 1 del Decreto ejecutivo 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador decreta el cambio de denominación del “*Ministerio de Ambiente y Agua*” por el de “*Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que, el artículo 4 decreto ejecutivo 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, dispone: “*Ordénese el desarrollo de incentivos que tengan como objetivo la protección de la naturaleza y ecosistemas, reducción de impactos ambientales tales como gases de efecto invernadero, utilización de la mejor tecnología disponible, generación de energía limpia y desarrollo de productos sostenibles*”;

Que, mediante oficio SNP-SNP-2021-1257-OF del 28 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación (SNP) emitió dictamen de prioridad y aprobación para el Proyecto Socio Bosque II con Código Único de Proyecto 46090000.0000.387085 para el periodo 2022- 2025, suscrito por el Mgs. Daniel Eduardo Lemus, Subsecretario de Planificación Nacional;

Que, del Informe Técnico Justificativo con fecha 10 de junio de 2022, suscrito por la Abg. Tamara Lucia Morales Ñacato-Especialista en monitoreo legal de incentivos de conservación; por la Abg. Jennifer Cecibel Quishpe Pallo-Analista en monitoreo legal de incentivos de conservación; y, por la Ing. Nancy Fabiola Sarrade Gastelu-Gerente de Proyecto Socio Bosque II, establecen como conclusiones lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto vendrá a su conocimiento que el Proyecto Socio Bosque II tiene a su cargo los convenios de conservación suscritos con el Proyecto Socio Bosque bajo el Manual Operativo expedido mediante Acuerdo Ministerial 115 con última modificación en enero 2020 donde se encuentran 2.555 convenios activos.

Por lo que se hace imperativo contar con una Regulación que pueda articular los conceptos aplicables de las leyes vigentes, junto con los nuevos requerimientos regulatorios descritos anteriormente, dentro de un modelo de Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II, a fin de que facilite la ejecución, el control y seguimiento a los

convenios.

La normativa propuesta recopila aspectos y lineamientos técnicos, así como recomendaciones realizadas por la Contraloría General del Estado en los diferentes exámenes especiales ejecutados al Proyecto.

Para la elaboración de este instrumento, se procedió al análisis de la normativa vigente identificando los vacíos legales y técnicos los cuales han sido tomados en cuenta, para mejorar la ejecución del proyecto

Para complementar la ejecución del Proyecto se requiere el mejoramiento del sistema informático acorde a las necesidades del proyecto, que se ajuste a la normativa para así mantener documentado el monitoreo integral aplicado a los convenios.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y; literal c) del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

EXPIDE:

EL MANUAL OPERATIVO DEL PROYECTO SOCIO BOSQUE II

TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - El Proyecto Socio Bosque II "PSBII", es un Proyecto Nacional de Incentivo a la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural. Los objetivos del proyecto Socio Bosque, son:

- a) Lograr la conservación de ecosistemas nativos: bosques, páramos y otros ecosistemas nativos del Ecuador;
- b) Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación;
- c) Contribuir a mejorar las condiciones de vida y brindar acceso a recursos económicos a los socios comprometidos con la conservación para dinamizar la economía local;
- d) Incrementar hectáreas de remanentes de bosques financiadas de manera directa a largo plazo por cooperantes internacionales;
- e) Monitorear de manera integral las áreas bajo conservación para garantizar el no cambio uso de suelo;
- f) Contar con instrumentos de sostenibilidad financiera que permitan disminuir la carga fiscal al 50% al año 2025;

- g) Desarrollar un sistema de incentivos eficientes que promuevan conservación e impulsen desarrollo sostenible en áreas rurales a través de bioemprendimientos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de este proyecto es Ecuador continental, considerando únicamente a personas naturales o jurídicas descritas en este acuerdo ministerial, que se comprometan con la conservación de bosques, páramos, manglar y otras formaciones vegetales nativas.

Art. 3.- Se establecen los siguientes modelos de conservación:

1. Capítulo Bosque: aplica a la conservación y uso sustentable de predios cubiertos con bosques nativos y otras formaciones vegetales nativas.
2. Capítulo Páramo: aplica a la conservación del ecosistema páramo, cuya protección es de interés público por las características ecosistémicas de regulación hídrica, ecológica, biológica, social, cultural y económica.
3. Capítulo Manglar: aplica a la conservación y uso sostenible del manglar, para lo cual los socios deberán contar con el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar emitida por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 4.- Definiciones. - Sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes para el Ecuador, para efectos de la implementación del Proyecto Socio Bosque II, se considerarán las siguientes:

Área bajo conservación. – Son aquellas zonas que mantienen bosque nativo, páramo, y otras formaciones vegetales nativas, de personas naturales o jurídicas que cumplen con los objetivos indicados en el convenio establecido por el Programa Socio Bosque.

Bosque nativo. - Ecosistema arbóreo, primario o secundario regenerado por sucesión natural, que se caracteriza por la presencia de árboles de diferentes especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. No se considera bosque nativo aquellas formaciones boscosas constituidas por especies pioneras que de manera natural forman poblaciones coetáneas, y aquellas formaciones boscosas cuya área basal a la altura de 1.30 m. es inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Páramo. - Ecosistema tropical alto andino caracterizado por una vegetación nativa predominantemente herbácea y arbustiva; que al Norte de la latitud 3 grados Sur se extiende desde aproximadamente los 3.200 m.s.n.m. hasta por debajo del límite de las nieves perpetuas y al Sur de la latitud 3 grados Sur desde los 2.800 m.s.n.m. Se excluye las áreas de pastoreo intensivo y áreas intervenidas con monocultivos.

Manglar. - ecosistema que incluya toda comunidad vegetal integrada por un área nuclear y sus zonas de transición compuesta por la unión de los ambientes terrestres y marinos y por: árboles y arbustos de diferentes familias, que poseen adaptaciones que les permiten colonizar terrenos anegados y sujetos a inundaciones de agua salada; otras especies vegetales asociadas, la fauna silvestre y los componentes abióticos. Estas especies vegetales reúnen entre otras, las siguientes características: a) Crecer y desarrollarse en regiones costeras, especialmente en deltas y estuarios, con la presencia predominante de los géneros: *Rhizophora* *Avicennia*, *Languncularia*, *Pelliciera* y *Connocarpus*; b) Tener una marcada tolerancia al agua salada y salobre; c) Tener diferentes adaptaciones para ocupar substratos inestables y para intercambiar gases en substratos anaeróbicos; y, d) Estar ubicadas dentro de los límites de las más altas mareas, más la zona de transición

Formaciones vegetales nativas. - Se considera como otras formaciones vegetales nativas a todas aquellas unidades de vegetación resultantes de un proceso natural de sucesión ecológica. Se incluyen en esta definición a matorrales y chaparros.

Superposición de capas. – Operación de superponer o registrar dos o más bases cartográficas digitales, con la finalidad de obtener otra base que contenga la información de las bases iniciales.

Plan de Inversión (Pdl). – Es el instrumento que recoge la proyección de gastos e inversiones para ejecutores con los incentivos a la conservación que entrega el Ministerio del Ambiente a través del PSB. Este instrumento será elaborado y aprobado de forma inclusiva y participativa por los órganos máximos de gobierno de la organización.

Rendición de Cuentas (RdC). - Es el proceso mediante el cual los representantes de las organizaciones participativas del PSBII, bajo su normativa interna o derecho consuetudinario, y bajo directrices del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cumplen su deber y responsabilidad de dar a conocer la ejecución del Plan de Inversión a los órganos máximos de gobierno de las organizaciones, quienes a su vez evaluarán y aprobarán la gestión. En estas asambleas podrán participar, en calidad de veedores, funcionarios designados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (PSBII).

Zonificación. - Se entiende la acción de asignar usos, funciones, potenciales, valores u objetivos a diferentes partes o porciones del territorio, claramente delimitables, en el marco de un proceso de ordenamiento territorial.

Art. 5.- Principios. - El presente manual operativo del Proyecto Socio Bosque II, se guiará por los principios de juridicidad, coordinación, transparencia, desconcentración, buena fe, no discriminación e igualdad.

TÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN OPERATIVA

Art. 6.- El Proyecto Socio Bosque II, será liderado por el/la Gerente del Proyecto, quien será designado por la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, y ejercerá las atribuciones previstas en este manual y las que le sean asignadas por el máximo personero de esta Cartera de Estado.

Art. 7.- Para el cumplimiento de las actividades el proyecto cuenta con tres componentes bajo la supervisión de la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II (PSBII), los cuales están conformados por:

1. Componente Uno: Incorporación de áreas de propiedad individual y colectiva dentro del esquema de conservación del proyecto.
2. Componente Dos: El Proyecto Socio Bosque II, monitorea el cambio de uso de suelo en las áreas bajo conservación y el cumplimiento de los convenios.
3. Componente Tres: Sostenibilidad Financiera Afianzada.

Art. 8.- Responsabilidades y atribuciones de la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II

- a) Liderar y facilitar la ejecución del proyecto;
- b) Elaborar el plan operativo periódico para asegurar el proceso de las actividades del proyecto;
- c) Reportar y coordinar los aspectos administrativos, financieros y de talento humano del proyecto con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en base a sus competencias;
- d) Reportar a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de informes de gestión del proyecto cuando sea requerido;
- e) Autorizar los aspectos logísticos del proyecto como salidas de campo, movilización del personal;
- f) Autorizar, supervisar todas las actividades administrativas financieras relacionadas con las transferencias y uso de recursos;
- g) Autorizar y monitorear el gasto y los desembolsos del proyecto para asegurar que los procesos de trabajo estén de acuerdo con el presupuesto aprobado;
- h) Presentar los informes mensuales de resultados que se obtengan de las metas y objetivos que fueron planteados en el proyecto dirigidos a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- i) Aprobar los informes de reforma al Plan Anual de Planificación;
- j) Reportar Planes Operativos Anuales y Planes Anuales Contractuales y sus eventuales modificaciones;
- k) Autorizar, revisar, disponer y suscribir los procedimientos precontractuales y contractuales derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

su reglamento general y resoluciones emitidas por Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP);

- l) Solicitar la aprobación de las reformas presupuestarias del Proyecto;
- m) Suscribir los convenios de ejecución, adendas modificatorias y demás instrumentos jurídicos con los socios o ejecutores del Proyecto;
- n) Realizar reuniones trimestrales para monitorear y evaluar la ejecución de los convenios;
- o) Dar por terminado los convenios de ejecución de conformidad con el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque II;
- p) Designar Secretarios ad hoc para sentar razones de notificación y de ejecutoria de los actos administrativos emanados del Proyecto;
- q) Requerir el pago voluntario de aquellos convenios incumplidos previo al inicio de la acción coactiva;
- r) Suscribir la orden de cobro para el inicio de la ejecución coactiva;
- s) Autorizar las facilidades de pago en fase preliminar;
- t) Liquidar convenios de pago en la fase pre coactiva;
- u) Liquidar intereses de convenios hasta antes de la emisión de la orden de cobro.
- v) Y las demás que le sean delegadas por la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 9.- Gestión de la Coordinación Técnica del Proyecto Socio Bosque II (SP7)

- a) Coordinar, ejecutar y dar seguimiento todas las actividades referentes al componente de cobertura vegetal y socio económico.
- b) Elaborar informes técnicos de las labores ejecutadas y funciones de su equipo de trabajo;
- c) Formular y coordinar la implementación las actividades técnicas a desarrollarse en el Proyecto;
- d) Monitoreo y seguimiento técnico continuo del desarrollo del proyecto mediante el cumplimiento de los objetivos planteados e informar al/la Gerente del Proyecto Socio Bosque los resultados obtenidos;
- e) Identificar, monitorear y retroalimentar de manera permanente las amenazas de deforestación, los posibles impactos y las posibles alternativas para mitigar dichas amenazas;
- f) Generar directrices técnicas, para el personal que forma parte y tenga relación directa con el proyecto;
- g) Evaluar y elaborar informes de los resultados obtenidos conforme con las metas y objetivos planteados;
- h) Coordinar y liderar el equipo de trabajo asignado;
- i) Desarrollar la metodología técnica geográfica para el cumplimiento del monitoreo de los componentes para los convenios;
- j) Evaluar la ejecución y cumplimiento de la metodología técnica geográfica por medio de las plataformas de sistemas informáticos de la evaluación del cumplimiento de los convenios;
- k) Aplicar un mecanismo de detección de alertas para la inspección de predios con amenazas de los convenios del proyecto a nivel nacional;

- l) Coordinar la capacitación a los socios del proyecto en el fortalecimiento de las capacidades técnicas y uso del incentivo, para el cumplimiento del componente socioeconómico a nivel nacional;
- m) Desarrollar mecanismos para la verificación de la planimetría, garantizando el cumplimiento técnico del área bajo conservación a nivel nacional del proyecto;
- n) Calificar la documentación habilitante durante el proceso de postulación para el ingreso de socios al proyecto, así como, la documentación habilitante a pago para convenios suscritos en el proyecto acorde a la normativa;
- o) Emitir informe consolidado semestral a nivel nacional de todos los convenios monitoreados en el Proyecto Socio Bosque;
- p) Analizar y revisar informes e insumos registrados en el Sistema del proyecto;
- q) Actualizar y validar la base de datos cartográfica;
- r) Elaborar informes de aprobación del componente de cobertura vegetal y componente socio económico de los convenios del Proyecto Socio Bosque previo al pago del incentivo;
- s) Elaborar informes y reportes de las alertas generadas de los convenios no aprobados al pago o en casos en análisis;
- t) Evaluar y aprobar los monitoreos ambientales de los convenios en el Sistema del Proyecto;
- u) Desarrollar la metodología de cobertura vegetal para el cumplimiento del monitoreo de todos los convenios del proyecto;
- v) Evaluar la ejecución y cumplimiento de la metodología de cobertura vegetal por medio de las plataformas de sistemas informáticos de la evaluación del cumplimiento de la normativa;
- w) Las demás responsabilidades que la Gerencia disponga.

Art. 10.- Gestión del área de Cobertura Vegetal

- a) Revisar, validar y realizar seguimiento constante a los monitoreos de cobertura vegetal y límites;
- b) Revisar y validar la cobertura vegetal y límites de los postulantes al Proyecto;
- c) Validar la planimetría e informes de campo y satelital;
- d) Actualizar base de datos cartográfica;
- e) Analizar y revisar los informes y datos registrados en el Sistema del Proyecto;
- f) Evaluar los monitoreos ambientales de los convenios en el Sistema del Proyecto;
- g) Realizar informes de monitoreo satelital;
- h) Elaborar informes de cumplimiento del componente de cobertura vegetal de los convenios del Proyecto previo al pago del incentivo;
- i) Elaborar informes y reportes de las alertas generadas de los convenios no aprobados al pago o en casos en análisis;
- j) Las demás responsabilidades que la Gerencia disponga.

Art.11.- Gestión del área Socio Económico

- a) Analizar y revisar informes e insumos registrados en el Sistema del proyecto, previo reporte de técnico de territorio o Director Zonal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, referente al componente;

- b) Sistematizar e informar sobre casos de restituciones de incentivos y monitoreos no aprobados;
- c) Emitir un documento con las alertas y denuncias de los convenios sobre el tema socioeconómico al área legal del Proyecto;
- d) Planificar actividades con los responsables zonales a nivel nacional para el monitoreo socio económico de los socios colectivos e individuales, previa aprobación de Gerencia;
- e) Análisis y elaboración de la guía metodológica para los planes de inversión y rendición de cuentas de los socios colectivos e individuales;
- f) Seguimiento y evaluación a los responsables zonales a través del sistema del proyecto;
- g) Asistencia a las asambleas de comunidades conflictivas a nivel nacional, previa aprobación de Gerencia;
- h) Participar en asambleas de las organizaciones sociales para planes de inversión y rendición de cuentas; previa aprobación de Gerencia;
- i) Coordinación de eventos como; intercambios de experiencias, talleres de fortalecimiento de capacidades, liderazgo, entre otros; previa aprobación de Gerencia;
- j) Elaborar y remitir un informe de cumplimiento semestral, sobre la evaluación del monitoreo del componente socio económico de las zonales asignadas a su seguimiento;
- k) Atención a socios;
- l) Las demás responsabilidades que la Gerencia disponga.

Art. 12.- Gestión del área de Sostenibilidad Financiera

- a) Asesorar, revisar, evaluar y dar seguimiento a consultorías y sus productos;
- b) Elaborar insumos para impulsar estrategias para la sostenibilidad financiera del proyecto;
- c) Elaborar matrices de seguimiento al cumplimiento de la planificación y revisión de reportes de trabajo mensual de los técnicos en territorio;
- d) Elaborar estrategias de Socialización y fomento a los Bioemprendimientos, apoyo y asesoría en la elaboración de planes de inversión de socios del proyecto;
- e) Elaborar estrategias para posicionamiento de la imagen del Proyecto Socio Bosque II y relacionamiento empresarial;
- f) Las demás responsabilidades que la Gerencia disponga.

Art. 13.- Gestión de la Coordinación Administrativo (SP7)

- a) Coordinar, ejecutar y dar seguimiento todas las actividades de ejecución del proyecto;
- b) Elaborar informes técnicos de las labores y funciones del equipo de trabajo;
- c) Formular y coordinar la implementación de planes y actividades a desarrollarse en el Proyecto considerando las necesidades institucionales;
- d) Elaborar metas y objetivos, así como planes de implementación del proyecto;
- e) Realizar el control de gasto destinado a la implementación del Proyecto para informar a la máxima autoridad o su delegado sobre cualquier ajuste que se deba realizar al presupuesto;
- f) Monitorear y dar seguimiento continuo del desarrollo del proyecto mediante el cumplimiento de los objetivos planteados e informar a la gerencia del Proyecto Socio Bosque los resultados obtenidos;

- g) Identificar, monitorear y retroalimentar de manera permanente los factores de riesgo del proyecto, las probabilidades de ocurrencia, los posibles impactos y las posibles alternativas para mitigar o eliminar riesgos;
- h) Emitir las directrices, guía y supervisar al personal que forma parte y tenga relación directa con el proyecto;
- i) Evaluar y elaborar informes de los resultados obtenidos conforme con las metas y objetivos planteados;
- j) Coordinar y liderar el equipo de trabajo del proyecto, en virtud del cumplimiento de objetivos del mismo;
- k) Desarrollar la metodología legal, administrativa y financiera para el cumplimiento del monitoreo de todos los convenios del proyecto.
- l) Evaluar la ejecución y cumplimiento de la metodología legal, administrativa y financiera por medio de las plataformas de sistemas informáticos de la evaluación del cumplimiento de la normativa.
- m) Capacitar a los socios para la entrega de documentos del área legal conforme la normativa vigente.
- n) Determinar la procedencia para la suscripción de resoluciones de terminación de convenios, así como, convenios de ingreso a suscribir de acuerdo a la normativa.
- o) Desarrollar estrategias para la resolución de conflictos legales de los convenios del proyecto;
- p) Efectuar la verificación de la documentación habilitante durante el proceso de postulación para el ingreso de socios al proyecto, así como, la documentación habilitante a pago para convenios suscritos en el proyecto acorde a la normativa;
- q) Coordinar las actividades Administrativas;
- r) Liderar las reuniones de planificación de la Coordinación Administrativa y Financiera.
- s) Dar seguimiento a las actividades de las áreas que componen la Coordinación Administrativa y Financiera.
- t) Planificar y dar seguimiento al monitoreo legal de los predios;
- u) Recomendar sanciones o acciones correctivas acorde a los Acuerdos Ministeriales;
- v) Aplicar normativa del Proyecto Socio Bosque para casos no aprobados;
- w) Evaluar los convenios en el componente legal;
- x) Recomendar pérdida de incentivo para casos no aprobados;
- y) Notificar casos no aprobados;
- z) Elaborar documentos de terminación de convenio;
- aa) Asignar convenios para monitoreo legal;
- bb) Asignar tareas a los coordinadores mediante el Sistema determinado por el Proyecto;
- cc) Ejecutar control de calidad de información y validar documentación cargada en el Sistema determinado por el Proyecto;
- dd) Emitir informe consolidado a nivel nacional por periodo de pago;
- ee) Elaborar informes de aprobación de los monitoreos del área legal de los convenios en el sistema del proyecto;
- ff) Elaborar instrumentos normativos cuando lo requiera el proyecto;
- gg) Las demás responsabilidades que la Gerencia disponga.

Art. 14.- Gestión del área Financiera

- a) Elaborar informes financieros de terminación de convenios;
- b) Elaborar informes de la situación financiera de todos los convenios del proyecto Socio Bosque y atender alertas oportunamente de aquellos convenios que presenten novedades para determinar pérdidas y/o descuentos;
- c) Realizar informes de ejecución de presupuesto para cada uno de los cooperantes a nivel nacional e internacional;
- d) Realizar informes financieros para la restitución de valores por terminación unilateral de los convenios acorde a la normativa vigente;
- e) Identificar el estado financiero de los socios a nivel de todas las plataformas y generar los informes correspondientes;
- f) Examinar la documentación habilitante para procesos de contratación pública a fin de determinar la legalidad y procedencia del proceso;
- g) Gestionar los procesos de compras públicas en coordinación con la Dirección Administrativa y Dirección Financiera de la Institución; del proyecto de conformidad con la normativa vigente;
- h) Gestionar las reformas a la PAP acorde al presupuesto y las necesidades del proyecto;
- i) Actualización de cuentas bancarias en el Sistema de Evaluación, Monitoreo y postulación (SEMOP) y pedido de registro de cuentas en el ESIGEF a la Dirección Financiera;
- j) Control previo a la documentación habilitante de pago de incentivos;
- k) Elaborar Programa Anual de Planificación (PAP);
- l) Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria;
- m) Distribuir la elaboración de informes financieros que se generan a través de las novedades del Sistema del Proyecto;
- n) Validar información financiera – económica;
- o) Elaborar informe financiero para la fase pre coactivas para los casos que se deriven de los convenios del Proyecto Socio Bosque;
- p) Elaborar liquidación de convenios de pago en fase pre coactiva;
- q) Elaborar liquidación de intereses de convenios hasta antes de la emisión de la orden de cobro;
- r) Coordinar los aspectos logísticos del proyecto como salidas de campo, movilización del personal;
- s) Las demás funciones que la Gerencia disponga.

Art.15.- Responsabilidades de la Gestión del componente Legal

- a) Elaborar informes legales para la tramitación de cada convenio;
- b) Elaborar el requerimiento de pago voluntario, y notificarla al deudor;
- c) Elaborar el convenio de facilidades de pago;
- d) Elaborar informe justificativo previo a la resolución y fase pre coactiva;
- e) Apoyar en la recopilación de informes técnicos de monitoreo integral de conservación a nivel nacional emitidos por las direcciones zonales como insumo para el informe general de pago de incentivos;
- f) Apoyar en la organización del archivo físico y digital;

- g) Elaborar resoluciones de pérdida del incentivo, terminación unilateral y terminación de convenios;
- h) Elaborar informes previos al proceso de terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo de convenios;
- i) Elaborar notificaciones a los socios del Proyecto Socio Bosque;
- j) Elaborar convenios de ejecución y adendas modificatorias;
- k) Elaborar el requerimiento de pago voluntario en la fase pre coactiva;
- l) Elaborar la orden de cobro para el inicio de la ejecución coactiva;
- m) Elaborar liquidación de convenios de pago en la fase pre coactiva
- n) Elaborar liquidación de intereses de convenios hasta antes de la emisión de la orden de cobro;
- o) Las demás funciones que la Gerencia disponga.

Art. 16.- Gestión del área de Planificación

- a) Dar seguimiento a la gestión para obtener dictamen de prioridad ante la Secretaría Nacional Planifica Ecuador;
- b) Gestionar la entrega de información oficial del Proyecto;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de indicadores del Proyecto;
- d) Reportar mensualmente el avance de indica
- e) dores de GPR;
- f) Generar informe mensual de actividades relevantes para Viceministerio de Ambiente;
- g) Gestionar memorandos de entendimiento con los socios estratégicos;
- h) Realizar informes de Gestión Emblemática;
- i) Reportar logros institucionales cada seis meses;
- j) Elaborar los reportes para el Concejo Nacional de Participación Ciudadana;
- k) Las demás responsabilidades que la Gerencia disponga.

Art. 17.- Gestión Responsables Zonales

- a) Coordinar con las diferentes unidades de las Direcciones Zonales, para recibir apoyo en la realización de actividades referente a: Planes de Inversión, Rendiciones de Cuentas, Monitoreo de Cobertura Vegetal, y Jurídico (PDI-RDC-MCV-LEGAL), para cumplir con los procesos;
- b) Participar en las asambleas convocadas por los socios, previa autorización de Gerencia;
- c) Ejecutar actividades de planificación de los monitoreos asignados por cada componente, en los territorios y propiedades que reciban el incentivo;
- d) Recopilar, revisar y validar los documentos habilitantes de los interesados (individuales - colectivos) para el ingreso al Proyecto, para remitir a la Coordinación Técnica y a la Coordinación Administrativa, Financiera del Proyecto Socio Bosque;
- e) Elaborar y revisar informes técnicos sobre las Áreas bajo conservación en casos de denuncias o alteraciones en la cobertura vegetal;
- f) Realizar el Monitoreo Socio Económico (MSE), de Cobertura Vegetal, y Legal;
- g) Elaborar informes de verificación de cumplimiento de requisitos para los Monitoreos Socio Económico, de Cobertura Vegetal, y Legal;

- h) Notificar a los socios la pérdida o descuento de incentivo de Socio Económico, de Cobertura Vegetal, y Legal;
- i) Realizar mapas en software SIG o mapas que les sean solicitados;
- j) Asistir a la presentación de planes de inversión y rendición de cuentas del monitoreo Socio Económico para socios Colectivos, previa autorización de Gerencia;
- k) Acompañar en la organización de eventos y reuniones relacionadas con actividades del Proyecto y de la Oficina Técnica, previa autorización de Gerencia;
- l) Completar las fichas relacionadas a los monitoreos Socio Económico y de Cobertura Vegetal;
- m) Elaborar y revisar informes por terminación unilateral;
- n) Revisar las notificaciones que se requiera para los diferentes componentes;
- o) Dar cumplimiento a todas las recomendaciones de Contraloría General del Estado, puestas en conocimiento por la Gerencia;
- p) Atención a los usuarios para tratar diferentes temas;
- q) Las demás responsabilidades que la Gerencia disponga.

Art. 18.- Gestión Técnicos en Territorio

- a) Ingresar toda información al sistema del Proyecto, correspondiente al Monitoreo Socio Económico (MSE), de Cobertura Vegetal (MCV), y Legal (ML), en el número de convenio correspondiente;
- b) Cargar al sistema del Proyecto las notificaciones de pérdida de incentivo y cualquier acto administrativo o de simple administración que surja del convenio;
- c) Realizar el Monitoreo Socio Económico (MSE), de Cobertura Vegetal, y Legal;
- d) Elaborar informes de cumplimiento del Monitoreo Socio Económico (MSE), de Cobertura Vegetal (MCV), y Legal (ML);
- e) Realizar mapas en software SIG, para adendas de reducción, corrección de la zonificación, o mapas que les sean solicitados;
- f) Elaborar notificaciones de pérdida o restitución del incentivo de Socio Económico (MSE), de Cobertura Vegetal (MCV), y Legal (ML);
- g) Participar de asambleas, previa aprobación de Gerencia;
- h) Acompañar en la organización de eventos y reuniones relacionadas con las actividades del proyecto y de la Oficina Técnica, previa aprobación de Gerencia.
- i) Completar las fichas relacionadas a los monitoreos Socio Económico (MSE) y de Cobertura Vegetal;
- j) Elaborar informes por terminación unilateral;
- k) Elaborar las notificaciones que se requiera para los diferentes componentes.
- l) Dar cumplimiento a todas las recomendaciones de Contraloría General del Estado, puestas en conocimiento por la Gerencia;
- m) Atención a los usuarios para tratar diferentes temas;
- n) Las demás responsabilidades que la Gerencia disponga

TÍTULO III ÁREAS BAJO CONSERVACIÓN

Art. 19.- Priorización Geográfica. Para la selección de áreas para el ingreso al Proyecto Socio Bosque II, en bosque nativo, manglar, páramos y otras formaciones vegetales nativas se tendrá en cuenta los criterios de selección.

CAPÍTULO I CRITERIOS DE SELECCIÓN SOCIO BOSQUE

Art. 20.- Criterios de selección para cobertura boscosa y otras formaciones vegetales nativas. - Las áreas prioritarias para la implementación del Proyecto para cobertura boscosa y otros ecosistemas nativos se considerarán los siguientes:

1. Estado de la cobertura vegetal;
2. Servicios ambientales y ecológicos;
3. Niveles de amenaza por actividades antrópicas;
4. Niveles de amenaza por fenómenos naturales;
5. Variables socioeconómicas y culturales.

Art. 21.- Se podrán añadir las variables y subvariables que se consideren oportunas, y realizar algunos cambios en las mismas y el modelo, según la disponibilidad de información y la técnica utilizada.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE SELECCIÓN SOCIO PÁRAMO

Art. 22.- Criterios de selección para páramos. - Las áreas prioritarias para la implementación de páramo que apliquen al Proyecto Socio Bosque II se considerarán los siguientes:

1. Altitud sobre el nivel del mar;
2. Estado de la cobertura vegetal;
3. Servicios ambientales
4. Niveles de amenaza por actividades antrópicas;
5. Niveles de amenaza por fenómenos naturales;
6. Variables socioeconómicas y culturales.

Art. 23.- Se podrán añadir las variables y subvariables que se consideren oportunas, y realizar algunos cambios en las mismas y el modelo, según la disponibilidad de información y la técnica utilizada.

Art. 24.- Para ambos modelos, podrán incluirse otras variables de priorización como, por ejemplo: Gobernanza, nivel Organizacional, conflictividad, experiencia en proyectos ambientales, conectividad, proyectos estratégicos de intervención, adaptación y mitigación al cambio climático, género, bioemprendimientos, así como otras variables según las políticas del financiador, la coherencia del modelo, entre otras.

El modelo de priorización geográfica podrá ser actualizado según los requerimientos del Proyecto, para la mejora del mismo.

Art. 25.- Consideraciones adicionales.

- 1.- Escala: La escala geográfica está definida en función de la disponibilidad de información.
2. Información: A falta de información requerida o específica, la priorización geográfica se realizará a partir de datos, variables o información disponible.
3. Levantamiento de áreas: El Proyecto Socio Bosque II aplicará los parámetros geográficos definidos a continuación:
 - 3.1. Proyección: Coordenadas proyectadas (UTM Universal Transversa de Mercator).
 - 3.2. Datum: WGS84 proyectado a la zona 17 sur.
 - 3.3. El levantamiento de las coordenadas de las áreas que califican al Proyecto considerará niveles de precisión de más o menos 5 metros.
4. En todos los casos, los levantamientos planimétricos para el ingreso al Proyecto contarán con la firma del profesional con título registrado en la SENESCYT para el efecto.
5. Se considerarán todos los requerimientos técnicos estipulados en la normativa vigente y las normas técnicas correspondiente.

CAPÍTULO III CRITERIOS DE SELECCIÓN SOCIO MANGLAR

Art. 26.- Criterios de selección para manglar. - Las áreas prioritarias para la implementación del Proyecto para manglar serán únicamente para aquellas que cuenten con el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar emitido por la Subsecretaria de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

TÍTULO IV HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS Y POSTULACIÓN AL PROYECTO

CAPÍTULO I SISTEMA INFORMÁTICO DEL PROYECTO

Art. 27.- Del Sistema Informático del Proyecto. - Consiste en una herramienta, mediante la cual se gestionan los procesos de postulación, monitoreo y evaluación de los convenios del Proyecto Socio Bosque II, previo al pago de incentivos constituyendo un repositorio de información del estado de los convenios.

El sistema estará bajo la administración del Proyecto Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua (SITEAA) o quien haga sus veces. Será responsable de gestionar las claves a nivel institucional y resguardar la información del Proyecto Socio Bosque II.

Art. 28.- En el Sistema Informático del Proyecto, se registrará la siguiente información:

- a) Postulación y Calificación de Socios;
- b) Asignación de tareas y responsabilidades;
- c) Monitoreo y evaluación integral del Proyecto;
- d) Generación de listas de pagos;
- e) Seguimiento y reporte de actividades;
- f) Seguimiento y reporte de novedades y alertas;
- g) Actualización de información de los beneficiarios;
- h) Actualización de información de las áreas bajo conservación.

Art. 29.- El Sistema Informático del Proyecto.- es una herramienta de uso para las/los servidores públicos del Proyecto Socio Bosque II y otros técnicos autorizados por Gerencia, así como para los socios que forman parte del Proyecto y cuenten con un usuario habilitado, para consultas sobre el estado del convenio.

Art. 30.- El Proyecto Socio Bosque II a través del personal de los diferentes componentes en base a las actividades a cargo, tendrá la responsabilidad de realizar constantemente actualización de la información en el sistema informático del Proyecto.

Art 31.- La Coordinación Técnica y Coordinación Administrativa y Financiera del Proyecto Socio Bosque II, deberán registrar los convenios, adendas y demás instrumentos jurídicos en el sistema informático del proyecto, lo cual permitirá que los demás componentes puedan contar con la información actualizada sobre los convenios.

Art 32.- La Coordinación Técnica y Coordinación Administrativa y Financiera del Proyecto Socio Bosque II, deberán emitir reportes trimestrales a la Gerencia, del seguimiento de novedades en sistema informático del proyecto, o el sistema que cumpla sus funciones.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA

Art. 33.- La convocatoria de ingreso al Proyecto Socio Bosque II se difundirá en coordinación con la Dirección de Comunicación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en medios digitales oficiales y visitas de campo, la misma que contendrá los requisitos de postulación para la participación de los interesados.

Art. 34.- Las personas interesadas mediante oficio dirigido a la Gerencia del Proyecto deberán solicitar su postulación en el Proyecto Socio Bosque II.

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN

Art. 35.- La inscripción se podrá realizar de forma presencial o en línea conforme la disponibilidad tecnológica.

1. Inscripción presencial: Serán puntos de inscripción para los interesados en el Proyecto Socio Bosque II, las oficinas de las Direcciones Zonales u Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
2. Inscripción en línea: La inscripción en línea se realizará a través del sistema del Proyecto Socio Bosque II, conforme los requisitos que se defina en la convocatoria.

Art. 36.- Podrán inscribirse las personas naturales y personas jurídicas.

Entiéndase como personas jurídicas únicamente las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, cooperativas, asociaciones, juntas de agua y fundaciones.

No podrán ingresar al Proyecto Socio Bosque II las personas que sean propietarias de predios que se encuentren en el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SNAP) y zonas intangibles.

Art. 37.- El/la responsable zonal del Proyecto Socio Bosque II, revisará y verificará que los documentos de los postulantes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y llenará el formulario de inscripción que será suscrito por el interesado.

Las solicitudes de inscripción que no reúnan los requisitos serán devueltas al interesado.

Art. 38.- El responsable zonal será el encargado de subir la información en el sistema informático del Proyecto y consolidará los resultados de las inscripciones emitiendo un reporte.

Art 39.- Requisitos de inscripción para los postulantes socio bosque y socio páramo. - Para la inscripción en el Proyecto Socio Bosque II, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. **Personas Naturales**

- a) Formulario de solicitud;
- b) Copia a color de cédula del o los propietarios, para el caso de extranjeros deberán presentar copia a color de pasaporte actualizado;
- c) Copia simple de la escritura con razón de inscripción en el Registro de la Propiedad;
- d) Certificado de gravamen actualizado;
- e) Croquis de ubicación del área bajo conservación propuesta, dentro de la propiedad, con referencias de cómo llegar al predio;
- f) Plano georreferenciado del área bajo conservación propuesta y de la totalidad del predio;
- g) Certificado catastral o el que haga sus veces.

2. **Personas Jurídicas**

- a) Formulario de solicitud.
- b) Copia simple de Nombramiento vigente del representante legal y acta de asamblea de la designación con lista de asistentes;
- c) Copia de cédula del Representante Legal;
- d) Copia legible del Registro Único de Contribuyente (RUC);
- e) Copia legible de certificado de existencia legal y personería jurídica otorgado por el Ministerio o entidad Competente;
- f) Copia simple de Estatutos o Reglamento Interno;
- g) Copia legible del título inscrito en el Registro de la Propiedad;
- h) Plano georreferenciado del área de conservación propuesta, y de la totalidad del predio;
- i) Copia legible del acta de Asamblea de aprobación para postular al Proyecto Socio Bosque II, emitida por el máximo órgano de representación del postulante;
- j) Certificado catastral o el que haga sus veces;
- k) Certificado de gravamen.

Art. 40.- Requisitos de inscripción de socio manglar.- Para la inscripción en Socio Manglar, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud;
- b) Copia certificada del Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia de Manglar otorgado por la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o quien haga sus veces;

- c) Copia certificada del plan de manejo del área por el cual la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o quien haga sus veces entrega el Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia;
- d) Copia certificada del nombramiento del representante legal del socio colectivo;
- e) Copia certificada que acredite la personería jurídica del socio colectivo;
- f) Lista de socios actualizada;
- g) Copia certificada del Estatuto y/o Reglamento Interno.

Las carpetas de inscripción que no posean los documentos determinados serán devueltas al interesado.

CAPÍTULO IV PRESELECCIÓN

Art. 41.- Preselección. - En base a los informes consolidados de inscripción que elabora el responsable zonal, se realizará la preselección de áreas conforme a la fórmula establecida para la priorización geográfica. Con esta información, el técnico del componente de cobertura vegetal, elaborará el informe de preselección de aplicaciones. Estos informes deberán ser aprobados por la Coordinación Técnica del Proyecto.

Art. 42.- Acorde al organigrama aprobado del Proyecto Socio Bosque II, la Coordinación Técnica y la Coordinación Administrativa del PSBII, determinarán las áreas preseleccionadas que pueden ser calificadas de conformidad con la certificación presupuestaria disponible para la transferencia de nuevos incentivos del Proyecto, previo informe otorgado por el técnico del componente financiero. Quedará a discreción de la Gerencia de este Proyecto considerar áreas no priorizadas. Las áreas preseleccionadas serán sujetas de inspección in situ para la verificación en campo.

CAPÍTULO V CALIFICACIÓN

Art. 43.- Proceso de Calificación. - Este proceso estará a cargo de cada responsable zonal del Proyecto Socio Bosque II en territorio e incluye lo siguiente:

1. Verificación en campo: Incluye una visita de campo al área preseleccionada. Esta tarea será llevada a cabo por el personal técnico del Proyecto y consiste en dos actividades principales:
 - a. Verificación de la cobertura vegetal: Consiste en la constatación mediante observación directa, de que el área bajo conservación esté cubierta por bosque nativo, páramo u otros ecosistemas nativos.
 - b. Verificación de los límites del área: Se desarrollará mediante la captura de puntos GPS, para la obtención del polígono georreferenciado del área bajo conservación.

En cada una de las áreas visitadas el personal técnico elaborará un informe de verificación conforme a los formatos que para el efecto el Proyecto establezca. Una vez finalizado este proceso, el responsable zonal remitirá a planta central del Proyecto cada expediente (inscripción) acompañado del informe de verificación correspondiente.

CAPÍTULO VI SELECCIÓN

Art. 44.- Selección. - Los funcionarios de planta central del Proyecto realizarán informes de validación al cumplimiento y aprobación de cada uno de los expedientes. Así como la verificación dentro de las áreas priorizadas.

CAPÍTULO VII SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

Art. 45.- Convenio Socio Bosque. - Es un acto voluntario por el cual una parte se obliga para con otra a la conservación de cobertura boscosa, páramo, manglar y otras formaciones vegetales nativas, de un área determinada, dentro de un predio. El convenio de conservación deberá ser suscrito por el interesado y la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II.

Una vez suscrito el convenio, se considerará Socio o ejecutor a la persona natural o jurídica, quien por medio del convenio suscrito con el Proyecto Socio Bosque II se compromete a conservar un área determinada de bosques, páramos, manglar y otras formaciones vegetales nativas, de su propiedad y recibe los recursos por concepto de incentivos. Se denominará "Socio Individual" cuando se trate de una persona natural y se denominará "Socio Colectivo" a las personas jurídicas, entre otras, a las comunas, comunidades pueblos y nacionalidades, cooperativas, asociaciones, juntas de agua y fundaciones.

Art. 46.- Requisitos para la firma del convenio con el Proyecto Socio Bosque II, en socio bosque y socio páramo.

1. Personas Naturales o Individuales

- a. Copia a color de cédula del o los propietarios.
- b. Copia certificada del título inscrito en el Registro de la Propiedad.
- c. Certificado de cuenta bancaria activa y personal actualizada, cuenta que será exclusivamente para los recursos provenientes de las transferencias de los incentivos.
- d. Planimetría en formato shapefile o Autocad de la totalidad del predio, y del Área Bajo Conservación, que se encuentre acorde a los límites y linderos establecidos por la entidad competente;

- e. Copia certificada u original del certificado de historial de dominio actualizado con fecha de vigencia de 30 días de antelación a la presentación, otorgado por el registrador de la propiedad o quien tenga la competencia.
- f. Plan de inversión sobre el uso que se darán a los recursos provenientes del incentivo, elaborado conforme los lineamientos establecidos por el Proyecto Socio Bosque II;
- g. Señalar una dirección de domicilio físico adjuntando un croquis y referencia;
- h. Señalar un correo electrónico para notificaciones del Proyecto, el cual será casillero electrónico para notificaciones futuras;
- i. Mapa firmado por el postulante del área a ingresar, que incluya la planimetría del área total y el área bajo conservación a ingresar;
- j. Certificado catastral actualizado a la fecha o el que haga sus veces.

2. Personas Jurídicas o postulantes Colectivos:

- a. Copia certificada del documento que valide a él/la representante legal;
- b. Copia a color de cédula del representante legal;
- c. Copia legible del Registro Único de Contribuyente actualizado;
- d. Copia certificada del certificado de existencia legal y personería jurídica otorgado por el Ministerio o entidad Competente;
- e. Copia certificada del título inscrito en el Registro de la Propiedad;
- f. Copia certificada u original del certificado de historial de dominio actualizado con fecha de vigencia de 30 días de antelación a la presentación, otorgado por el registrador de la propiedad o quien tenga la competencia;
- g. Certificado de cuenta bancaria activa a nombre del colectivo, cuenta que será exclusivamente para los recursos provenientes de las transferencias de los incentivos;
- h. Original o copia certificada del acta de asamblea de consentimiento ~~mutuo~~ para ingresar al Proyecto;
- i. Plano georreferenciado del predio y del área que califica para el Proyecto;
- j. Planimetría en formato shapefile o AutoCAD de la totalidad del predio, y del Área Bajo Conservación, que se encuentre acorde a los límites y linderos establecidos por la entidad competente;
- k. Plan de inversión sobre el uso que se darán a los recursos provenientes del incentivo, elaborado conforme los lineamientos establecidos por el Proyecto Socio Bosque II;
- l. Original del acta de asamblea y registro de socios de aprobación para postular al Proyecto Socio Bosque II, emitida por el máximo órgano de representación;
- m. Copia certificada del acta de asamblea y registro de socios de aprobación del plan de inversión de los recursos que se obtendrán de Socio Bosque II;
- n. Señalar una dirección de domicilio físico adjuntando un croquis y referencia;

- o. Señalar una dirección de correo electrónico para notificaciones del Proyecto, el cual será el casillero electrónico para notificaciones futuras;
- p. Mapa firmado por el postulante del área a ingresar, que incluya el área total y el área bajo conservación a ingresar. (en el caso de socio colectivo, firmado por el representante legal)
- q. Certificado catastral actualizado a la fecha o el que haga sus veces.

Los predios que se encuentran con hipoteca o gravamen, deberán presentar los documentos de respaldo adicionales para completar la inscripción:

- a. Copia certificada o notarizada de la escritura mediante la cual se constituyó la hipoteca debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- b. Original del certificado de cumplimiento de obligaciones emitido por el acreedor hipotecario.

El convenio suscrito con el Proyecto Socio Bosque II deberá ser inscrito por el ejecutor en el Registro de la Propiedad, dentro de 30 días término contados a partir de la suscripción del mismo.

La omisión de la inscripción en el Registro de la Propiedad del convenio, será sancionada con una pérdida de la transferencia del incentivo de conformidad con este manual operativo, documento que será habilitante para las evaluaciones y períodos de transferencia de incentivos subsiguientes.

Art. 47. - La información proporcionada por el socio o ejecutor, establecida en los requisitos para la firma de convenios deberá ser legítima y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada sea adulterada, falsa o errónea; el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se reserva el derecho de seguir las acciones legales pertinentes, no habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

Art. 48.- Requisitos para la firma del Convenio en el proyecto Socio Bosque II, en el capítulo Socio Manglar. Adicionales a los requisitos para la inscripción y una vez la misma ha sido aceptada por el proyecto Socio Bosque II, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos previa la firma del Convenio:

- a. Acta del máximo organismo del socio colectivo en la que expresan el consentimiento de ingresar al Proyecto, suscrita por el secretario, presentar en original.
- b. Certificado original de cuenta otorgado por una institución financiera a nombre del socio colectivo.
- c. Plan de inversión participativo para al menos el primer año de uso del incentivo que se obtendrán de Socio Manglar debidamente aprobado por el máximo organismo del socio colectivo, se adjuntará acta suscrita por el secretario, original y copia.

Art. 49.- La información proporcionada por el participante, establecida en los registros para la firma de convenios deberá ser legítima y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada sea adulterada, falsa, o errónea, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido en el capítulo terminación unilateral, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

CAPÍTULO VIII DURACIÓN DEL CONVENIO

Art. 50.- Duración del convenio. - El plazo de duración de los convenios estará sujeto al tiempo de vigencia del dictamen de prioridad del PSBII, emitido por autoridad competente.

Art. 51.- Renovación. - Los convenios podrán ser renovados una vez que el Proyecto Socio Bosque II, obtenga el siguiente dictamen de prioridad y acorde a la duración del tiempo de ejecución que otorga la entidad competente, ese periodo se contemplara para renovar en caso de ser procedente, siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en las normativas correspondientes.

La petición expresa de continuar deberá ser presentada por lo menos 30 días antes de la terminación de la vigencia del convenio.

Art. 52.- Previo a la firma de los convenios y renovación de los mismos, deberán contar con la revisión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, previa la emisión de los respectivos sustentos técnico y legal por parte del Proyecto Socio Bosque II

TÍTULO V CONTROL Y MONITOREO

CAPÍTULO I RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 53.- Recepción y archivo de la documentación entregada por los Socios. - La recepción de la documentación que sea presentada por los socios se realizará por la ventanilla única de las Direcciones Zonales u Oficinas Técnicas de esta cartera de Estado a nivel nacional, misma que deberá estar registrada en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Art. 54.- Fe de recepción. - El funcionario a cargo de ventanilla única de la Dirección Zonal de cada provincia del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, deberá acusar el recibido haciendo constar la dependencia que recibe, fecha y hora.

Art. 55.- La información recibida deberá ser ingresada y actualizada en el SEMOP. Los técnicos de territorio del Proyecto serán responsables de los documentos recibidos, del correspondiente archivo y los técnicos de Planta Central serán responsables de la información respectiva en cada una de sus áreas, quienes deberán cumplir con la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos, previa entrega de sus expedientes cerrados a la funcionaria designada como responsable del archivo del Proyecto Socio Bosque II. Los expedientes deberán estar completos, con todos sus respaldos y la documentación debe ser original y legible.

Art. 56.- Los socios o ejecutores deberán presentar cada año a partir de la suscripción del convenio la documentación requerida por el Proyecto Socio Bosque II para llevar a cabo los monitoreos que deberán ser asignados por los Coordinadores del Proyecto Socio Bosque II, acorde al Organigrama aprobado para el PSB II.

CAPÍTULO II

MONITOREO DE COBERTURA VEGETAL

Art. 57.- La planificación del monitoreo de Cobertura Vegetal de predios incluye: priorización de predios a monitorear, definición del método de monitoreo, validación de la propuesta y asignación de las tareas de monitoreo. Se realizarán a través de análisis visual por medio de sensores remotos (imagen satelital, ortofoto, etc.) y / o monitoreo in situ, previo al desembolso de cada incentivo.

Art. 58.- Metodología para asignación de los predios a monitorear.- El analista elaborará una propuesta de asignación de predios a monitorear utilizando una metodología que priorice los predios Socio Bosque basándose en variables tales como: presencia de zonas intervenidas, cercanía a vías o áreas con actividades antrópicas (amenazas), eventos de fuerza mayor y casos fortuitos, denuncias o novedades reportadas, frecuencia de monitoreo, logística para llegar a determinados predios, resultados del monitoreo satelital realizado, observaciones de inconsistencias planimétricas detectadas, distribución de carga laboral en territorio, etc.

Las variables podrán cambiar dependiendo de las tecnologías e insumos disponibles en el proyecto y las realidades territoriales.

Art. 59.- Actividades del monitoreo de Cobertura Vegetal. – Según la realidad y necesidad del territorio se podrá incluir dos metodologías:

1. Monitoreo in situ. - Se verificará la presencia de áreas intervenidas, amenazas existentes, afectaciones ambientales según la normativa ambiental vigente, presencia de letreros y señalética del área bajo conservación, apertura de mangas, verificación de errores cartográficos, etc.

2. Monitoreo Visual por Sensores Remotos. - Se verificará la presencia de áreas con ausencia de vegetación, posibles áreas intervenidas, amenazas existentes, superposición de capas o errores cartográficos, etc.

Art. 60.- Monitoreo de cobertura vegetal para socio manglar. - El Proyecto Socio Bosque II, se reserva el derecho de realizar inspecciones in situ en cualquier momento, sin perjuicio del Acuerdo Ministerial de la Subsecretaria de Patrimonio Natural, verificar el estado de conservación del área sujeta al incentivo y los datos consignados en la declaración entregada por los participantes, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios suscritos.

CAPÍTULO III MONITOREO LEGAL

Art. 61.- Para efectos del monitoreo legal deberán presentar la siguiente documentación cada año:

1. Declaración juramentada de acuerdo a los parámetros establecidos en el literal p) del artículo 85 - obligaciones del ejecutor;
2. Certificado de gravamen actualizado emitido por el registro de la propiedad donde se encuentre el predio del área bajo conservación. Sin perjuicio que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Agua, lo solicite cuando lo considere necesario de oficio al Registro de la Propiedad;
3. Certificado catastral;
4. Nombramiento actualizado del representante legal del socio colectivo con copia de cédula;
5. La No objeción emitida por la Subsecretaria de Patrimonio Natural del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para los socios pertenecientes al capítulo de socio manglar.

Dichos documentos constituirán requisitos indispensables para las transferencias del incentivo.

El Proyecto Socio Bosque II, se reserva el derecho de solicitar cualquier información y documentos adicionales en los casos que considere pertinente.

CAPÍTULO IV MONITOREO SOCIOECONÓMICO

SECCIÓN PRIMERA

MONITOREO A SOCIOS INDIVIDUALES

Art. 62.- Seguimiento a la Justificación del Uso del Incentivo.- El monitoreo socio económico se realizará a los socios individuales que se encuentren en el rango de conservación mayor a 50,99 hectáreas en adelante y los que mantengan más de un convenio de conservación.

Art. 63.- Justificación del uso del incentivo. - Se realizará a través de la entrega de la matriz de proyección de inversión y gastos, formato proporcionado por el PSBII; en la que justifique la distribución y el uso del incentivo acorde a las líneas de inversión establecidas, que será presentada al Proyecto Socio Bosque II, mediante declaración juramentada de acuerdo al formato establecido en el literal p del artículo 85.

Art. 64.- Las líneas de inversión de la proyección son las siguientes:

1. Conservación y protección;
2. Desarrollo socio económico - productivo y bioemprendimiento.

Art. 65.- Temporalidad. - La justificación del uso del incentivo deberá ser presentado previa transferencia del incentivo, hasta el 31 de julio de cada año.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en todos los casos podrá solicitar en cualquier momento reportes sobre el uso y justificación del incentivo observando las disposiciones establecidas en la presente Norma. A su vez el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica podrá ampliar el plazo de presentación, cuando existan retrasos en las transferencias del incentivo, o en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 66.- Valores no ejecutados. - El socio deberá determinar el saldo no ejecutado en su declaración juramentada, para considerar en la justificación del siguiente periodo.

Art. 67.- Prohibiciones expresas: El incentivo no puede ser direccionado a otro fin que no sean las líneas de inversión establecidas en el artículo 64.

SECCIÓN SEGUNDA

MONITOREO A SOCIOS COLECTIVOS

Art. 68.- Plan de Inversión (Pdl). - Deberá recoger la proyección de gastos e inversiones a ejecutarse con los incentivos que entrega el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del PSBII por la conservación de áreas. Este instrumento será elaborado y aprobado de forma participativa por el órgano máximo de gobierno del socio colectivo.

El Plan de Inversión además se basará en instrumentos locales como: planes de vida, planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planes de manejo del territorio colectivo y convenios de uso y co-manejo suscritos con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, entre otros.

Los socios colectivos están sujetos a la normativa tributaria, normas de control interno de la contraloría general del estado para la custodia de sus comprobantes de venta y archivos que sustentan el informe de rendición de cuentas. Por lo tanto, el socio es el único responsable del archivo, conservación y custodia de la Proyección del Plan de Inversión, acta y firmas.

Art. 69.- Los socios colectivos presentaran previa transferencia del incentivo, la Rendición de cuentas y una vez al año el Plan de Inversión, una vez que se haya notificado los términos y plazos para la entrega de la documentación.

Art. 70.- Las máximas autoridades o representantes legales de los socios colectivos son los responsables del cumplimiento de obligaciones de protección y conservación de las áreas que formen parte del Proyecto Socio Bosque II, así como de la administración del incentivo y el manejo de fondos de acuerdo a lo establecido en el plan de inversión.

Art. 71.- Del presupuesto. - El presupuesto corresponde al valor del incentivo otorgado por el Proyecto Socio Bosque II, mismo que contemplara los saldos no ejecutados del periodo anterior. El presupuesto deberá ser distribuido en las líneas de inversión, de acuerdo a las resoluciones aprobadas por el órgano máximo de representación acorde a sus estatutos o normativa interna.

Art. 72.- Temporalidad. - El Pdl podía ser elaborado considerando proyecciones de ejecución anual. Excepcionalmente y previa validación técnica del Proyecto Socio Bosque II, podrán ser elaborados para periodos plurianuales.

Art. 73.- Ajustes o modificaciones al Pdl. - El Proyecto Socio Bosque II permitirá modificaciones del PDI, únicamente en situaciones de caso fortuito y fuerza mayor debidamente justificados, el mismo que debe estar aprobado por el órgano máximo de gobierno del socio colectivo, estos deberán contar con los respectivos respaldos como: actas de asamblea, lista de asistencia de los miembros activos y otros adicionales considerados por el socio colectivo, con el sello respectivo del socio colectivo.

El Pdl reestructurado o modificado podrá ejecutarse siempre que este haya sido aprobado. El Pdl reestructurado o modificado deberá ser entregado al PSBII, 10 días luego de su aprobación de manera previa a la asamblea de Rdl, incluirá la respectiva documentación de respaldo.

Art. 74.- De las líneas de inversión. - El Plan de inversión contendrá las siguientes dos líneas de inversión y una sublínea para los socios que pertenezcan a los capítulos socio bosque y socio páramo:

1. Conservación y protección;
2. Desarrollo económico productivo y bioemprendimiento;

En las que se distribuirá el 80% del presupuesto acorde a la toma de decisiones del socio colectivo, considerando un máximo del 20% para la sublínea de gastos administrativos conforme a los rangos establecidos.

CATEGORIA	MONTO INCENTIVO \$		% INCENTIVO	RANGO PARA GASTOS \$	
1	100	10.000	20	\$ 20,00	\$ 2.000,00
2	>10.000	50.000	18	\$ 1.800,18	\$ 9.000,00
3	>50.000	100.000	16	\$ 8.000,16	\$ 16.000,00
4	>100.000	200.000	15	\$ 15.000,15	\$ 30.000,00
5	>200.000,01		14	\$ 28.000,14	

Los gastos administrativos se limitan a: los pagos efectuados a dirigentes por sus funciones y servicios de contador, así como los fondos para gestiones, movilización o viáticos de dirigentes de ser el caso.

Si se sobrepasan los montos en las categorías y rango indicados se procederá con la restitución del exceso por parte del socio colectivo la cual deberá contemplar este valor en el plan de inversión actualizado en la siguiente cuota del incentivo a recibir.

Para los socios que pertenezcan al capítulo socio manglar tendrán las siguientes líneas presupuestarias en que se podrá destinar recursos y que en su conjunto constituirán el plan de inversión anual:

- Inversiones y costos operativos asociados a control y vigilancia.
- Gastos asociados a gestión administrativa.
- Gastos asociados a asistencia técnica para la implementación, seguimiento y/o evaluación de los planes de manejo.
- Fortalecimiento organizacional.
- Financiamiento total o parcial de proyectos productivos o sociales en beneficio de los asociados.

Art. 75.- Ejecución y restricción al Pdl. - La implementación, ejecución y administración del Plan de Inversión como gastos e inversiones será de exclusiva responsabilidad de los socios colectivos y guardará conformidad con los derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución del Ecuador y leyes vigentes.

Art. 76.- El Proyecto podrá solicitar cambios en la asignación a las áreas de inversión pudiendo establecer un porcentaje límite a los gastos administrativos organizacionales y requerimientos adicionales.

Art. 77.- De la Rendición de Cuentas (RdC). - Es el proceso mediante el cual los representantes legales cada socio colectivo participante del PSBII, bajo su normativa interna o derecho

consuetudinario, y bajo directrices del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cumple su deber y responsabilidad de dar a conocer la ejecución del Plan de Inversión al órgano máximo de gobierno, quienes a su vez evaluarán y aprobarán la gestión.

El informe de RdC será entregado al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica quien verificará que la RdC se realizó acorde las reglas establecidas en el presente instrumento y demás normativa aplicable.

Art. 78.- Informes de rendición de cuentas. - Los socios colectivos presentarán un informe de Rendición de Cuentas conforme los plazos y formatos que establezca el PSBII.

Art. 79.- Temporalidad. - Los informes de RdC deberán ser presentados previo a las transferencias en cada periodo de evaluación al PSBII, conforme a lo establecido en el Plan de Inversión.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en todos los casos podrá solicitar en cualquier momento reportes sobre los avances al cumplimiento de los Pdl conforme la metodología definida por el PSBII, para ello el socio colectivo presentará el respectivo informe de RdC observando las disposiciones establecidas en la presente Norma. A su vez el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica podrá ampliar el plazo para la presentación de los informes de RdC, el cual será de un mes, cuando existan retrasos en las transferencias del incentivo, o en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

El Proyecto Socio Bosque II podrá en cualquier momento solicitar una evaluación multitemporal del monitoreo integral.

Art. 80.- Documentos de Respaldo del Informe de Rendición de Cuentas. - Se consideran documentos de respaldo aquellos instrumentos que justifican el gasto o inversión del incentivo, estos instrumentos deberán ser los autorizados por el Servicio de Rentas Internas, documentos de respaldos acorde a la normativa de manejo de fondos públicos de la Contraloría General del Estado, en los casos que apliquen, instrumentos públicos en general.

Los gastos que no cuenten con los respaldos antes mencionados serán considerados como "no aprobados" al informe de rendición de cuentas y considerados para el proceso de restitución.

El socio colectivo es el único responsable del archivo, conservación y custodia de los respaldos de la RdC.

Art. 81.- Valores no ejecutados del Pdl. - El monto del incentivo no ejecutado dentro del periodo proyectado, deberá ser reportado al PSBII en el informe de RdC, el saldo debe reflejarse en la matriz de financiera y en el estado de cuenta acorde al corte del periodo de evaluación, este monto será considerado como "saldo". Los saldos deberán ser ejecutados acorde al cronograma

anual del PdI o re planificar e invertir en el próximo Plan de Inversión conforme lo determine el socio colectivo.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en todos los casos podrá solicitar, en cualquier momento, reportes sobre los avances al cumplimiento de los Planes de Inversión conforme la metodología definida por el PSB.

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, puede ampliar el plazo de presentación del informe, el cual será de un mes, cuando existan retrasos en las transferencias del incentivo, o en condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 82.- En caso de acciones fraudulentas de corrupción por parte de dirigentes o miembros del socio colectivo, el Proyecto Socio Bosque II, se reserva el derecho de tomar las acciones legales correspondientes por mal uso de recursos públicos.

En casos de denuncia por mal uso de los fondos realizados por parte de los socios colectivos o parte de su dirigencia, el Proyecto Socio Bosque II solicitará a los denunciantes los respaldos correspondientes a la denuncia e informará a la autoridad máxima del socio colectivo para que a su vez realice los descargos necesarios. El Proyecto Socio Bosque II suspenderá de modo inmediato el pago del incentivo en el caso de que esté justificado.

Art. 83.- Prohibiciones expresas. - El incentivo no puede ser direccionado a otro fin que no sean las líneas de inversión establecidas en el artículo 74.

Art. 84.- Restitución de incentivos. - El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica se reserva el derecho de solicitar la restitución de los valores que no se encuentren debidamente justificados y sustentados acorde a la normativa aplicable determinada para los Planes de Inversión e Informes de Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O EJECUTORES DE SOCIO BOSQUE Y SOCIO PÁRAMO

Art. 85.- Todos los socios o ejecutores individuales y colectivos están obligados a proteger y conservar estrictamente las áreas establecidas en los convenios y durante los plazos estipulados en ellos. Para el cumplimiento los participantes se obligan a:

- a. No talar el área bajo conservación;
- b. No cambiar el uso del suelo del área bajo conservación;
- c. No quemar el área bajo conservación;
- d. No realizar pastoreo en el área bajo conservación;
- e. No realizar actividades que alteren el comportamiento natural o que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad, alteren las condiciones hidrológicas naturales

- o reduzcan el almacenamiento de carbono por efecto de tala de los árboles del área bajo conservación;
- f. No realizar caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, aprovechamiento de especies de vida silvestre, sus partes o elementos constitutivos con fines comerciales o deportivos en el área bajo conservación;
 - g. No permitir actividades deportivas que afecten la conservación del suelo, agua, aire, flora y fauna silvestre existentes;
 - h. Informar, dentro de quince días término, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, sobre transferencias o limitaciones de dominio al predio beneficiario del incentivo;
 - i. Prevenir incendios en el área bajo conservación e informar, dentro de quince días, su acontecimiento al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y otras autoridades competentes;
 - j. Permitir el acceso del personal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en al área bajo conservación, y facilitar su labor;
 - k. Identificar adecuadamente el área bajo conservación, con rótulos ubicados a distancias convenientes, a acordarse con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través del PSBII;
 - l. Entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la información que, sobre el área bajo conservación, le sea requerida;
 - m. Cumplir con lo previsto en los planes de inversión;
 - n. Cumplir con las obligaciones establecidas la normativa ambiental;
 - o. Entregar información fidedigna de los datos personales y del área bajo conservación;
 - p. Entregar cada periodo de evaluación una declaración juramentada elevada a escritura pública, en la cual se indique expresamente que: el predio no tiene conflictos administrativos, civiles o penales; que el o los propietarios del predio no hayan sido declarado mediante sentencia ejecutoriada culpable de delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal; que declare la veracidad de la información y los documentos que presenta al Proyecto Socio Bosque II, que cuenta con la superficie por la cual se compromete a conservar, que no ha realizado alteraciones al área bajo conservación y que se ha realizado un gasto lícito de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de acuerdo a los formatos y metodologías establecidas para el efecto;
 - q. Entregar cada año un certificado de gravámenes actualizado;
 - r. Entregar cada año un certificado catastral.

Art. 86.- En caso de transferencia de dominio del predio dentro del cual se ubica el área bajo conservación, el ejecutor del convenio Socio Bosque deberá estipular en el respectivo acto o contrato una cláusula que garantice la continuidad del área bajo conservación en el proyecto por parte del nuevo propietario, por el tiempo que resta de la vigencia del convenio. Caso contrario,

se entenderá como terminación unilateral del participante, de conformidad con lo previsto en el presente Manual Operativo.

Art. 87.- En caso de transferencia o limitación de dominio del predio donde se encuentra el área de conservación, deberá notificar al Proyecto Socio Bosque II, en el término de 15 días con la información que respalde la afectación o no al área bajo conservación.

Art. 88.- En caso que el socio o ejecutor necesitare una prórroga para la presentación de documentos, deberá solicitarla antes del vencimiento del plazo, debiendo justificar de manera motivada dicha petición. La gerencia del Proyecto Socio Bosque II, previo análisis de cada caso, otorgará la prórroga, la cual, no superará la mitad del tiempo conferido.

Art. 89.- En caso de cambio de domicilio físico o electrónico el ejecutor del convenio deberá notificar al Proyecto Socio Bosque II, aportando la nueva dirección física y/o electrónica. Adicionalmente, la Gerencia del Proyecto podrá solicitar documentos que se estimen necesarios cuando así lo considere.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O EJECUTORES DE SOCIO MANGLAR

Art. 90.- Los socios o ejecutores de socio manglar están obligados a proteger y conservar estrictamente las áreas establecidas en los convenios para la conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y durante los plazos estipulados en ellos. Para ello se obligan a:

- a. Cumplir el plan de manejo del Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Ecosistema Manglar que se encuentre vigente;
- b. Permitir y facilitar el acceso del personal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al área bajo uso sustentable y custodia, y facilitar su labor;
- c. Identificar el área bajo uso sustentable y custodia, con rótulos diseñados bajo estándares del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y ubicados en sitios estratégicos asociados a entradas y salidas de canales de navegación;
- d. Entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la información requerida para la normal ejecución del convenio;
- e. Informar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de cualquier hecho que pudiera o haya puesto en riesgo el área bajo uso sustentable y custodia;
- f. Cumplir satisfactoriamente con lo previsto en los Planes de Inversión sobre uso de los recursos entregados y realizar rendición de cuentas;
- g. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, y demás normativa aplicable que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Agua, a través del Proyecto Socio Bosque II;
- h. Entregar información fidedigna de los datos personales y áreas bajo uso sustentable y custodia.

**TÍTULO VI
GESTION FINANCIERA**

CAPÍTULO I

**ESTRUCTURA DE INCENTIVOS DE CONSERVACIÓN SOCIO BOSQUE Y SOCIO
PÁRAMO**

Art. 91.- El incentivo que entrega el Proyecto Socio Bosque II, deberá ser costo-efectivo, estará estructurado de forma que maximice el número de hectáreas que ingresen al Proyecto y propenda a la minimización de costos de transacción y a la equidad, para este propósito el incentivo se diferencia de conformidad con las estructuras que se detallan a continuación:

a) Estructura 1, Personas Naturales, (Cobertura Boscosa, Páramo y Otros Ecosistemas Nativos). - Para las personas naturales cuyas propiedades registren en el título de propiedad una cabida igual o menor a 20 hectáreas, recibirán un valor de hasta USD. 60/ha/año (categoría única).

Categoría Límites hectáreas - Valor /Ha

título de propiedad (USD)

Única 1 Ha 20 Ha \$ 60.

En esta estructura no se incluyen las personas jurídicas, estas estarán sujetas a las disposiciones previstas en este manual operativo.

b) Estructura 2, Personas Naturales, (Cobertura Boscosa, Páramo y Otros Ecosistemas Nativos).

Para las personas naturales cuyas propiedades registren en el título de propiedad cabidas superiores a 20 hectáreas.

Categoría	Limite	Hectáreas	Valor/USD/ha
1	1	50	30
2	>50	100	20
3	>100	500	10
4	>500	5000	5
5	>5000	10000	2
6	>10000	En adelante	0,50

Los propietarios de áreas que califican al proyecto ubicado dentro de la Estructura 2, con una superficie igual o menor a 50 hectáreas recibirán el valor máximo de USD 30/ha/año (categoría 1).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 50 hectáreas hasta 100 hectáreas, reciben como incentivo el valor máximo de USD 30/ha/año para las primeras 50 hectáreas, y de USD 20/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 100 hectáreas totales (categoría 2).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 100 hectáreas hasta 500 hectáreas, recibirán USD 30/ha/año para las primeras 50 hectáreas; USD 20/ha/año para las siguientes 50 hectáreas; y, USD 10/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 500 hectáreas totales. (categoría 3).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 500 hectáreas hasta 5000 hectáreas, recibirán USD 30/ha/año para las primeras 50 hectáreas; USD 20/ha/año para las siguientes 50 hectáreas; USD 10/ha/año para las siguientes 400 hectáreas; y USD 5/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 5000 hectáreas totales. (categoría 4).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 5000 hectáreas hasta 10000 hectáreas, recibirán USD 30/ha/año para las primeras 50 hectáreas; USD 20/ha/año para las siguientes 50 hectáreas; USD 10/ha/año para las siguientes 400 hectáreas; USD 5/ha/año para las siguientes 4500 hectáreas; y USD 2/ha/año las hectáreas adicionales hasta 10000 hectáreas totales. (categoría 5).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 10000 hectáreas, recibirán USD 30/ha/año para las primeras 50 hectáreas; USD 20/ha/año para las siguientes 50 hectáreas; USD 10/ha/año para las siguientes 400 hectáreas; USD 5/ha/año para las siguientes 4500 hectáreas; USD 2/ha/año por las siguientes 5000; y 0,50 /ha/año por las hectáreas adicionales de 10000 en adelante. (categoría 6).

En esta estructura no se incluyen las personas jurídicas.

c) Estructura 3, Personas Jurídicas - Capítulo Páramo. -Aplica para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás personas jurídicas establecidas en este manual operativo, independiente del número de hectáreas que consten en sus títulos de propiedad.

Categoría	Limite	Hectáreas	Valor/USD/ha
1	1	50	60
2	>50	100	40
3	>100	900	20

4	>900	3000	10
5	>3000	10000	4
6	>10000	En adelante	1

Los propietarios de áreas que califican al proyecto ubicado dentro de la Estructura 3, con una superficie igual o menor a 50 hectáreas recibirán el valor máximo de USD 60/ha/año (categoría 1).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 50 hectáreas hasta 100 hectáreas, reciben como incentivo el valor máximo de USD 60/ha/año para las primeras 50 hectáreas, y de USD 40/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 100 hectáreas totales (categoría 2).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 100 hectáreas hasta 900 hectáreas, recibirán USD 60/ha/año para las primeras 50 hectáreas; USD 40/ha/año para las siguientes 50 hectáreas; y, USD 20/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 800 hectáreas totales. (categoría 3).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 900 hectáreas hasta 3000 hectáreas, recibirán USD 60/ha/año para las primeras 50 hectáreas; USD 40/ha/año para las siguientes 50 hectáreas; USD 20/ha/año para las siguientes 800 hectáreas; y USD 10/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 3000 hectáreas totales. (categoría 4).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 3000 hectáreas hasta 10000 hectáreas, recibirán USD 60/ha/año para las primeras 50 hectáreas; USD 40/ha/año para las siguientes 50 hectáreas; USD 20/ha/año para las siguientes 900 hectáreas; USD 10/ha/año para las siguientes 2100 hectáreas; y USD 4/ha/año las hectáreas adicionales hasta 10000 hectáreas totales. (categoría 5).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 10000 hectáreas, recibirán USD 60/ha/año para las primeras 50 hectáreas; USD 40/ha/año para las siguientes 50 hectáreas; USD 20/ha/año para las siguientes 800 hectáreas; USD 10/ha/año para las siguientes 2100 hectáreas; USD 4/ha/año por las siguientes 7000; y 1 /ha/año por las hectáreas adicionales de 10000 en adelante. (categoría 6).

d) Estructura 4, Personas Jurídicas, (Cobertura Boscosa y Otros Ecosistemas Nativos excepto Páramo). - Aplica para comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, establecidas en este manual operativo, independientemente del número de hectáreas que consten en sus títulos de propiedad.

Categoría	Limite	Hectáreas	Valor/USD/ha
1	1	100	35
2	>100	500	22
3	>500	1800	13
4	>1800	5000	6
5	>5000	10000	3
6	>10000	En adelante	0,70

Los propietarios de áreas que califican al proyecto ubicado dentro de la Estructura 4, con una superficie igual o menor a 100 hectáreas recibirán el valor máximo de USD 35/ha/año (categoría 1).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 100 hectáreas hasta 500 hectáreas, reciben como incentivo el valor máximo de USD 35/ha/año para las primeras 100 hectáreas, y de USD 22/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 500 hectáreas totales (categoría 2).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 500 hectáreas hasta 1800 hectáreas, recibirán USD 35/ha/año para las primeras 100 hectáreas; USD 22/ha/año para las siguientes 400 hectáreas; y, USD 13/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 1800 hectáreas totales. (categoría 3).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 1800 hectáreas hasta 5000 hectáreas, recibirán USD 35/ha/año para las primeras 100 hectáreas; USD 22/ha/año para las siguientes 400 hectáreas; USD 13/ha/año para las hectáreas para las siguientes 1300 hectáreas totales; y USD 6/ha/año para las hectáreas adicionales hasta 5000 hectáreas totales. (categoría 4).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 5000 hectáreas hasta 10000 hectáreas, recibirán USD 35/ha/año para las primeras 100 hectáreas; USD 22/ha/año para las siguientes 400 hectáreas; USD 13/ha/año para las hectáreas para las siguientes 1300 hectáreas totales; y USD 6/ha/año para las siguientes 3200 hectáreas; y USD 3/ha/año las hectáreas adicionales hasta 10000 hectáreas totales. (categoría 5).

Los propietarios de áreas que califican al proyecto con una superficie mayor a 10000 hectáreas, recibirán USD 35/ha/año para las primeras 100 hectáreas; USD 22/ha/año para las siguientes 400 hectáreas; USD 13/ha/año para las hectáreas para las siguientes 1300 hectáreas totales; y USD 6/ha/año para las siguientes 3200 hectáreas; y USD 3/ha/año las siguientes 5000 hectáreas; y USD 0.70/ha/año por las hectáreas adicionales de 10000 en adelante. (categoría 6).

e) Estructura 5, Personas Naturales o Jurídicas, (Heterogeneidad de ecosistemas Páramo- Bosque). - Heterogeneidad de ecosistemas. En los casos de "heterogeneidad

de ecosistemas" en los que se verifique dentro de la misma propiedad, existencia del ecosistema páramo y existencia de cobertura boscosa, estas para efectos del cálculo del incentivo se realizará de la siguiente manera: Del total de hectáreas calificadas, se calculará en primer lugar el número de hectáreas que resultare como páramos de conformidad con la tabla para "Personas Jurídicas Capítulo Páramo (Estructura 3); el número de hectáreas que resultare como sobrante luego de haber realizado el primer cálculo, correspondiente a páramos, se calculará este sobrante correspondiente a cobertura boscosa utilizando la tabla para personas jurídicas, Cobertura Boscosa y Otras Vegetaciones Nativas (Estructura 4), de este manual operativo.

Art. 92.- Cuando el Área Bajo Conservación (ABC) se encuentra sobre el límite superior de una categoría y bajo el límite inferior de la siguiente categoría, se aplicará el valor entero en la primera categoría y el valor decimal en la siguiente categoría, así, por ejemplo: Área Bajo Conservación (ABC): 100.02 hectáreas. En la categoría 1, se contabilizarán 100 hectáreas y en la categoría 2, se contabilizarán el valor diferencial (restante) que sería 0.02 hectáreas.

Los valores de la estructura del incentivo podrán ser revisados por la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA DE INCENTIVO DE CONSERVACION SOCIO MANGLAR

Art. 93.- El incentivo Socio Manglar deberá ser costo-efectivo, estará estructurado de forma que maximice el número de hectáreas que ingresen al Proyecto y propenda a la minimización de costos de transacción y a la equidad.

Art. 94.- El monto del incentivo se establece en función de lo siguiente:

- a) Un monto fijo anual por Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar suscrito conforme al siguiente hectareaje:

Categoría	Rango de has en Acuerdo	Incentivo Fijo Anual
1	100 a 500 has	\$ 7.000 USD
2	>500 a 1.000 has	\$10.000 USD
3	Mayor a 1.000 has	\$15.000 USD

Únicamente en los casos que la Subsecretaria de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, apruebe alguna concesión por un hectareaje menor a 100 has, dichas concesiones podrán también participar en Socio Manglar, y en estos casos recibirán un incentivo igual al de la categoría 1.

Un monto variable dependiendo del número de hectáreas dentro de la concesión, que se ha fijado en USD 3 /ha/año.

CAPÍTULO III DESEMBOLSO DEL INCENTIVO

Art. 95. - De la gestión del pago de los incentivos. - Se aplicará de acuerdo a las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas: Ministerio de Economía y Finanzas; y, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en cuanto a recursos fiscales.

El pago del incentivo con recursos de la cooperación internacional se gestionará conforme los Manuales de Procedimientos emitidos por cada cooperante.

Art. 96.- Cada coordinador técnico y coordinador administrativo acorde al organigrama aprobado para el Proyecto Socio Bosque II, es responsable de aprobar su componente y de las recomendaciones que haga en los informes de evaluación previos a los pagos; asimismo la Gerencia es responsable de aprobar el pago recomendado por los coordinadores.

Una vez cumplida la evaluación integral, en relación al seguimiento y monitoreo de los convenios de conservación del Proyecto Socio Bosque II, mismo que se compone de monitoreo de cobertura vegetal, monitoreo socio económico y monitoreo legal.

Art. 97.- Pago de incentivo con recursos fiscales. - Previo a la transferencia de incentivo se deberá verificar los siguientes documentos habilitantes para el pago:

1. Certificación presupuestaria;
2. Lista de convenios aprobados para pago por el Monitoreo Legal, Monitoreo de Cobertura Vegetal y Monitoreo Socio Económico con sus respectivas firmas de responsabilidad;
3. Informe de aprobación emitido por el responsable de Monitoreo Legal, Monitoreo de Cobertura Vegetal y Monitoreo Socio Económico con sus respectivas firmas de responsabilidad;
4. Documentos de respaldo de habilitantes para aprobación de cada monitoreo; y,
5. Demás documentos habilitantes que pueda solicitar la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Art. 98. - Pago de incentivo con recursos de Cooperación. - Previo a la transferencia de incentivo se deberá verificar los siguientes documentos habilitantes para el pago:

1. Lista de convenios aprobados para pago por el Monitoreo Legal, Monitoreo de Cobertura Vegetal y Monitoreo Socio Económico con sus respectivas firmas de responsabilidad;
2. Informe de aprobación emitido por el responsable de Monitoreo Legal, Monitoreo de Cobertura Vegetal y Monitoreo Socio Económico con sus respectivas firmas de responsabilidad;

3. Documentos de respaldo para aprobación de cada monitoreo; y,
4. Demás documentos habilitantes solicitado por el cooperante.

Art. 99.- Mecanismo de transferencia. El monto total del incentivo será transferido en dos cuotas iguales cada año, conforme la asignación de los recursos.

Art. 100.- Acreditación en la cuenta. - Los incentivos serán acreditados a los participantes del Proyecto Socio Bosque II, mediante el mecanismo de transferencia a través del Sistema de Pagos Interbancarios. Para este fin, los participantes suministrarán un número de cuenta bancaria de una institución del sistema financiero nacional, cuenta destinada exclusivamente para los recursos provenientes de las transferencias de los incentivos.

Art. 101.- Cambio de cuenta bancaria. - Para el cambio de cuenta bancaria de socios colectivos, el representante legal deberá solicitar por escrito a la Gerencia del Proyecto, indicando los motivos y adjuntar el certificado bancario actualizado a nombre del beneficiario colectivos, RUC y nombramientos vigentes de los representantes que administran los recursos.

En el caso de socios individuales, el beneficiario deberá solicitar por escrito a la Gerencia del Proyecto, indicando los motivos y adjuntar el certificado bancario actualizado a nombre del beneficiario, dicha solicitud deberá estar suscrita de forma personal.

Art. 102.- Para los convenios firmados con Socio Manglar, será responsable la Subsecretaria de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en realizar los monitoreos al cumplimiento del Plan de Manejo asociado a los Acuerdos. La gerencia del Proyecto Socio Bosque II, solicitará a la Subsecretaria de Patrimonio Natural de forma previa a la trasferencia del incentivo, se remita un informe sobre la existencia de novedades respecto a la normal implementación de dicho Plan de Manejo. De no existir novedad el informe señalará que se emite una NO Objeción para autorizar las transferencias. De existir novedades, motivadamente las hará conocer al Proyecto Socio Bosque II y solicitará la no transferencia del incentivo.

TÍTULO VII

PÉRDIDAS DE INCENTIVO Y TERMINACIÓN DE CONVENIOS

CAPÍTULO I

PÉRDIDA DE LA TRANSFERENCIA DEL INCENTIVO

Art.- 103.- La transferencia del incentivo tanto para cobertura boscosa, otros ecosistemas nativos y páramos, podrá perderse por incumplimiento de las obligaciones previstas en el manual operativo y los convenios suscritos.

Además de las establecidas en el convenio, se perderá la transferencia de una cuota del incentivo por incumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Prevenir incendios en el área bajo conservación e informar dentro de quince días desde el acontecimiento al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- b. Permitir el acceso al personal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al área bajo conservación y facilitar su labor;
- c. Identificar adecuadamente el área bajo conservación con rótulos ubicados a distancia convenientes a acordarse con el Ministerio;
- d. Entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la información sobre el área bajo conservación que le sea requerida;
- e. Entregar información fidedigna de los datos personales y del área bajo conservación;
- f. Entregar cada periodo de evaluación una declaración juramentada elevada a escritura pública, en la cual se indique expresamente que: el predio no tiene conflictos administrativos, civiles o penales; que no ha sido declarado mediante sentencia ejecutoriada culpable de delito de ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 del Código Orgánico Integral Penal; que declara la veracidad de la información y los documentos que presenta al Proyecto Socio Bosque, que cuenta con la superficie por la cual se compromete a conservar, que no ha realizado alteraciones al área bajo conservación y que se ha realizado un gasto lícito de los recursos entregados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, de acuerdo a los formatos y metodologías establecidas para el efecto;
- g. Entregar cada año un certificado de gravámenes actualizado;
- h. Entregar cada año el certificado catastral;
- i. Quitar los rótulos que identifican el área bajo conservación;
- j. Realizar actividades deportivas que afecten la conservación del suelo, agua, aire, flora y fauna silvestres existentes en el área bajo conservación;
- k. Delimitar adecuadamente el ABC, motivo por el cual se desconocen los límites del ABC. Sólo podrán acogerse a este literal por una ocasión, debiendo tras ello delimitar adecuadamente el ABC y socializar los límites del mismo;
- l. Los socios colectivos e individuales que no presenten los informes de Rendición de Cuentas en los plazos previstos;
- m. Los socios colectivos e individuales que no presente el Plan de Inversión en los plazos previstos;
- n. Los socios que no justifiquen la ejecución del Plan de Inversión del incentivo con documentos autorizados por el SRI o instrumentos públicos en general; y,
- o. Cuando el Proyecto haya ejecutado la solicitud de la segunda restitución.

Art. 104.- Ejecutada la pérdida del incentivo, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del PSB, habilitará al socio colectivo para que, en el siguiente periodo de transferencias al periodo inmediato posterior, para la habilitación se observará lo siguiente:

Para los casos establecidos en los literales d), n) y o); del artículo precedente, se verificará la entrega de los informes de RdC, y/o Pdl según corresponda, con los respectivos sustentos y respaldos.

Art.- 105- La transferencia del incentivo para socio manglar, podrá perderse por incumplimiento de las obligaciones previstas en el manual operativo y los convenios suscritos.

- a. No permitir el acceso del personal del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica al área bajo uso sustentable y custodia y facilitar su labor
- b. No identificar adecuadamente el área bajo uso sustentable y custodia, con rótulos diseñados bajo estándares del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y ubicados en sitios estratégicos asociados a entradas y salidas de canales de navegación.
- c. No entregar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la información sobre el área bajo uso sustentable y custodia, y demás información requerida para la normal ejecución".
- d. No informar al Ministerio del Ambiente, del Ambiente, Agua y Transición Ecológica sobre cualquier hecho que pudiera o haya puesto en riesgo el área bajo uso sustentable y custodia".
- e. No cumplir satisfactoriamente con lo previsto en los Planes de Inversión sobre uso de los recursos entregados y realizar rendición de cuentas".

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN DEL INCENTIVO SOCIO BOSQUE Y SOCIO PÁRAMO

Art. 106.- La suspensión del incentivo. - La transferencia del incentivo tanto para personas naturales como para personas jurídicas se suspenderá por las siguientes causas:

- a) Por la presentación incompleta o extemporánea de la documentación en los Monitoreos asignados, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.
- b) Por conflictos de posesión o tenencia en el que se involucre al predio donde se encuentra el área bajo conservación.
- c) Por conflictos internos organizacionales (socio colectivo);

En todos los casos después de una segunda suspensión se perderá la transferencia de un período.

Podrá solicitar por escrito el ejecutor a la Gerencia, la ampliación del plazo para presentar la documentación de respaldo, este no podrá ser mayor de la mitad del término inicial, en cuyo caso se mantendrá suspendido el pago del incentivo, hasta la regularización del convenio.

Art. 107.- En los casos de evaluaciones en análisis, se procederá con la suspensión del incentivo, hasta que se presente la documentación o informe que evidencie el cumplimiento o incumplimiento por parte del socio, sin que ello implique una pérdida del incentivo o incumplimiento a las obligaciones.

Art. 108.- En caso de conflicto de posesión de los predios con áreas de conservación dentro del Proyecto Socio Bosque II, se suspenderá el incentivo hasta que exista resolución o sentencia ejecutoriada por parte de la autoridad administrativa o judicial correspondiente, en la cual se ratifique sobre la posesión.

En los casos de existir decisión administrativa o judicial debidamente ejecutoriada en contra del ejecutor, se procederá con la terminación del convenio por la causal de terminación unilateral.

En estos casos el ejecutor entregara información actualizada cada tres meses sobre el caso y adicional documentación que compruebe que el área de Socio Bosque no ha sido afectada.

Art. 109.- De existir un proceso administrativo por cualquier actividad determinada por el Código Orgánico del Ambiente como infracción ambiental o causa penal por un posible cometimiento de un delito o contravención penal en contra del ejecutor del convenio, se suspenderá las transferencias del incentivo hasta que exista resolución o sentencia debidamente ejecutoriada por la autoridad competente.

Art. 110.- En los casos de que el socio denuncie y/o comunique a la autoridad ambiental la afectación del área bajo conservación por casos fortuitos y/o de fuerza mayor, en estos casos se procederá a la revisión y posterior pronunciamiento conforme a la normativa.

CAPÍTULO III

TERMINACIÓN DEL CONVENIO SOCIO BOSQUE Y SOCIO PÁRAMO

Art. 111.- La terminación del convenio procederá en los siguientes casos:

1. Por terminación Unilateral motivada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuando se configuren los siguientes presupuestos:

- a) Pérdida de la transferencia del incentivo en más de tres ocasiones;
- b) Cazar con fines comerciales o deportivos en el área bajo conservación;
- c) La transferencia de dominio o la limitación de dominio;
- d) En los convenios que se celebren adendas, cuando el Proyecto no cuente con el presupuesto;
- e) Realizar tala en el área bajo conservación;
- f) Cambiar el uso del suelo del área bajo conservación;
- g) Quemar el área bajo conservación;

- h) Realizar pastoreo en el área bajo conservación; en todos los casos el Proyecto Socio Bosque determinará el nivel de pastoreo autorizado;
- i) Realizar actividades que alteren el comportamiento natural o que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad, alteren las condiciones hidrológicas naturales o reduzcan el almacenamiento de carbono por efecto de aprovechamiento de especies maderables;
- j) No cumplir con lo previsto en los planes de inversión;
- k) Incumplir con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del Proyecto Socio Bosque II, que pongan en riesgo el área en conservación;
- l) Convertir a cultivos, introducir especies exóticas de flora en el área bajo conservación;
- m) No informar al Proyecto Socio Bosque II dentro de 15 días término, sobre la prevención de incendios e incendios que pudieren suscitarse en el área bajo conservación;
- n) Realizar actividades que alteren el comportamiento natural o que amenacen la capacidad de dar refugio a la biodiversidad o alteren las condiciones hidrológicas naturales del área bajo conservación;
- o) Por no notificar al Proyecto Socio Bosque II, con la documentación de respaldo sobre la transferencia de dominio o limitación del dominio del predio donde se encuentra el área bajo conservación dentro de los 15 días término otorgados;
- p) Cuando exista un informe técnico motivado por el servidor del PSBII, en el que se identifique la no justificación del incentivo entregado;
- q) Cuando exista una sentencia ejecutoriada por algún delito de acción penal pública.

2. Por terminación por mutuo acuerdo de las partes. Se aplicará únicamente en los casos que los socios individuales o colectivos no hayan incurrido en las causales de terminación unilateral.

3. Por cumplimiento del plazo del convenio, sin que el ejecutor haya solicitado la renovación del convenio.

4. Por fallecimiento del socio o ejecutor en caso de personas naturales y por extinción de la persona jurídica, la misma que deberá ser probada y justificada.

Art. 112.- En todos los casos, la terminación del convenio implicará la exclusión del área bajo conservación del Proyecto Socio Bosque II y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo otorgado por el Proyecto Socio Bosque II.

Art. 113.- En caso de muerte del ejecutor. - Los herederos deberán presentar al Proyecto Socio Bosque II, la documentación requerida por el proyecto, para dar por terminado el convenio suscrito por el causante a la fecha del fallecimiento con lo que se identificará si corresponde el pago del incentivo de las cuotas pendientes y aprobadas por el monitoreo integral, considerando las fechas de pago establecidas.

En caso que los herederos manifiesten por escrito su deseo de continuar en el proyecto, se deberá dar por terminado el convenio suscrito por el causante y suscribir uno nuevo, el mismo que estará sujeto a la partida presupuestaria con la que cuenta el proyecto.

CAPÍTULO IV

TERMINACIÓN DEL CONVENIO SOCIO MANGLAR

Art. 114. - La terminación del convenio procederá en los siguientes casos:

1. Por terminación Unilateral motivada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuando se configuren los siguientes presupuestos:

- a. Por pérdida de tres cuotas del incentivo;
- b. Por Incumplimiento al Plan de Manejo del Acuerdo Uso y Custodia de Ecosistemas de Manglar;
- c. Incumplir con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente, su reglamento, y demás normativa aplicable que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Agua, a través del Proyecto Socio Bosque II, que pongan en riesgo el área en conservación;
- d. Por no entregar información fidedigna de los datos personales y el área bajo uso sustentable y custodia;
- e. Por decisión del Ministerio del ambiente; y,
- f. Cuando exista un informe técnico motivado por el servidor del PSBII, en el que se identifique la no justificación del incentivo entregado.
- g. Por cumplimiento del plazo del Acuerdo de Uso y Custodia

2. Por extinción de la persona jurídica, misma que deberá ser probada y justificada.

3. Por cumplimiento del plazo del Acuerdo, sin que el ejecutor haya solicitado la renovación del convenio.

4. Por terminación por mutuo acuerdo de las partes. Se aplicará únicamente en los casos que los socios individuales o colectivos no hayan incurrido en las causales de terminación unilateral.

Art. 115.- En todos los casos, la terminación del convenio implicará la exclusión del área de conservación del Proyecto Socio Bosque II, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Manglar.

TÍTULO VIII

TERMINACIÓN UNILATERAL Y RESTITUCIÓN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I

TERMINACIÓN UNILATERAL DE SOCIO BOSQUE Y SOCIO PÁRAMO

Art. 116.- En caso de que el socio o ejecutor resuelva salir del Proyecto Socio Bosque II antes del plazo estipulado en el convenio, y/o por terminación del convenio conforme las causales establecidas como terminación unilateral, el Proyecto de manera motivada establecerá la restitución de los recursos entregados por concepto de incentivos, en favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; en las cuentas o mecanismos para la sostenibilidad financiera del Proyecto que se designen para el efecto, considerando para la restitución el tiempo de permanencia en el Proyecto conforme lo establece el presente manual operativo.

Art. 117.- Para determinar valores a restituir de incentivos económicos por parte del socio o ejecutor, el personal financiero del Proyecto Socio Bosque II, emitirá un informe aprobado por la Gerencia, donde se establezca valores a restituir o no por parte del socio o ejecutor del convenio.

Para la determinación de los valores a restituir se tomará en cuenta la fecha en la cual se generó el incumplimiento de las obligaciones.

Art. 118.- Restitución conforme al tiempo de permanencia en el Proyecto Socio Bosque II, para socio bosque y socio páramo.

Tiempo de permanencia porcentaje del incentivo a restituir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el Proyecto Socio Bosque.

1. De 1 mes a 12 meses, la restitución del 100% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.
2. De 13 a 24 meses la restitución del 75% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.
3. De 25 a 36 meses la restitución del 50% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.
4. De 37 a 47 meses, la restitución del 25% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.

Art. 119.- Para la restitución de los valores de incentivos en los casos de transferencia de dominio del predio en conservación, se considerará la fecha en la que se celebró la respectiva escritura de transferencia de dominio del predio, siempre y cuando no se haya efectuado notificación del hecho al Proyecto dentro de los 15 días término y no se haya estipulado la continuidad del área bajo conservación.

Art. 120. - Procedimiento. Una vez identificado el incumplimiento se iniciará el procedimiento de terminación del convenio y mediante resolución se establecerá el monto a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; el/la Gerente del Proyecto,

resolución que será notificada al socio o ejecutor, misma que causará ejecutoria transcurrido 10 días término. Para lo cual se sentará razón de notificación y ejecutoria de la resolución.

Art. 121.- Requerimiento de pago voluntario. – Una vez verificado que el pago no se ha efectuado dentro del término conferido, el Proyecto Socio Bosque II, a cargo de la resolución requerirá al socio deudor, pague de forma voluntaria dicha obligación dentro de 10 días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva. Se deberá sentar razón de notificación de pago voluntario.

En caso de que en la fase preliminar o de pago voluntario, el deudor no llegare a cancelar, se procederá a sentar la razón correspondiente y se remitirá el expediente integro a la Dirección de Coactivas del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a fin de que realice el trámite de recaudación de los valores correspondientes.

Asimismo, en caso de verificarse la restitución de incentivos con el depósito correspondiente o su análogo, se dará paso para firmar un acta de finiquito del convenio de ejecución del proyecto. Con el acta de finiquito, se procederá con la exclusión del área bajo conservación registrada en el Proyecto Socio Bosque y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Bosque.

Art. 122.- Se podrá suscribir acuerdos de pagos siempre que el ejecutor deposite en la cuenta del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica por lo menos el 30% del valor a restituir.

Art. 123.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Agua iniciará las acciones administrativas, civiles o penales a las que haya lugar, de conformidad con el presente manual operativo y cuerpos legales concernientes, en el evento de que un socio o ejecutor haya dado mal uso de los incentivos entregados por el Proyecto Socio Bosque o la declaración juramentada entregada tenga vicios, adolezca de personería o se determine incumplimientos en la misma.

Art. 124.- El técnico en territorio en conjunto con el responsable zonal a cargo de dar seguimiento al Proyecto Socio Bosque II, emitirán un informe técnico de la evaluación para dar por terminado o determinar la terminación unilateral del socio o ejecutor, mismo que deberá ser aprobado por el/la Coordinador/a Técnico y el/la Coordinador/a Administrativo/a.

Art. 125.- En caso de incumplimientos en el monitoreo socio económico, previo a emitir una resolución, se deberá contar con un informe motivado por parte del área socio económico y la coordinación técnica del proyecto, previa aprobación de la Gerencia del Proyecto Socio Bosque II.

Art. 126.- Notificación de terminación del convenio – Si de la evaluación o monitoreo de los convenios que se realice por parte del Proyecto Socio Bosque II, se determinará la existencia de causales para dar por terminado el convenio, se le notificará del particular al socio o ejecutor del proyecto previo a notificar resolución debidamente motivada.

CAPÍTULO II

TERMINACIÓN UNILATERAL DE SOCIO MANGLAR

Art. 127.- En caso que el participante resuelva salir de Socio Manglar antes del plazo estipulado en el convenio, el Proyecto Socio Bosque II, presentará un informe técnico-económico del caso en particular, por el cual se establecerá que el beneficiario deberá restituir al Ministerio los fondos no justificados.

La pérdida de la transferencia de tres cuotas será considerada como terminación unilateral del participante.

Para el caso de incumplimientos de las obligaciones y que conlleve consecuentemente a la terminación unilateral, el beneficiario, previo informe técnico de la Subsecretaría de Patrimonio Natural deberá restituir al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Agua conforme a los gastos que motivadamente a criterio del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, no se justifiquen y conforme la siguiente categoría de permanencia en el capítulo Socio Manglar:

1. De 1 mes a 12 meses, la restitución del 100% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.
2. De 13 a 24 meses la restitución del 75% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.
3. De 25 a 36 meses la restitución del 50% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.
4. De 37 a 47 meses, la restitución del 25% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.

Art. 128.- Procedimiento. - Una vez establecido el monto a ser restituido en favor del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el/la Gerente del Proyecto notificará con la respectiva resolución al administrado, para que, en el término de 60 días, realice la respectiva devolución. Una vez verificado la restitución de incentivos con el comprobante de depósito correspondiente, se dará paso al finiquito del convenio de ejecución del proyecto. El finiquito implicará la exclusión del área bajo conservación registrada en el Proyecto Socio Bosque y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Manglar.

Art. 129.- Si una vez efectuada la notificación y finalizado el tiempo concedido para realizar la devolución de los valores, se verifique el incumplimiento de la devolución del incentivo, se sentará la respectiva razón de notificación e incumplimiento, dicha resolución quedará ejecutoriada.

Art. 130.- La falta de restitución de incentivos, dará paso al ejercicio de la potestad coactiva que estará a cargo de la Dirección de Coactivas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante el procedimiento establecido por la misma para el efecto.

Art. 131.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y Agua, podrá iniciar las acciones administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar, de conformidad con el presente manual operativo y cuerpos legales concernientes, en el evento de que un participante haya dado mal uso del incentivo entregado.

TÍTULO IX CONVENIOS DE CONTINUIDAD Y SUSCRIPCIÓN DE ADENDAS

CAPÍTULO I CONTINUIDAD

Art. 132.- En los casos de transferencias de dominio de los predios bajo conservación, siempre que se cuente con la cláusula especial de continuidad que garantice la continuidad del área bajo conservación en el proyecto por parte del nuevo propietario, se procederá con la firma de un nuevo convenio. Siempre que el nuevo propietario lo solicite y el Proyecto Socio Bosque II, cuente con la partida presupuestaria.

En todos los casos de transferencia de dominio el socio deberá notificar al proyecto Socio Boque dentro del término de 15 días con la información de respaldo.

Art. 133.- Una vez entregados los documentos de respaldo, se fijará día y hora para la suscripción del convenio de continuidad con el nuevo propietario.

CAPÍTULO II REGULARIZACIÓN DE CONVENIOS

Art. 134.- Adenda. Se procederá con la suscripción de una adenda entre el participante y el Proyecto Socio Bosque II, previo proceso de verificación en los siguientes casos:

- Adenda de reducción: Cuando se determine una afectación del área bajo conservación en los casos de fuerza mayor y/o caso fortuito; por lo que se modificará la superficie a conservar acorde a lo manifestado en el informe técnico de respaldo, deberá contar con certificación presupuestaria para el tiempo que resta de suscripción del convenio.
- Adenda de aumento: Cuando el área bajo conservación cumpla el monitoreo integral (cobertura vegetal, socio económico y legal), deberá contar con certificación presupuestaria para aumentar la superficie por el tiempo que resta del convenio.
- Adendas rectificatorias: En caso que se requiera modificar errores de tipeo.
- Adendas aclaratorias: Cuando en el convenio existan duda u oscuridad respecto del contenido del mismo.
- Adendas modificatorias: En el caso de que se requieran una modificación debidamente justificada a las cláusulas establecidas en el convenio.

Art. 135.- En los casos que se requiera suscribir adendas deberá contar con los informes técnicos de cobertura vegetal, socio económico, legal y financiero.

Art. 136.- En el caso que se identifiquen pagos en exceso al beneficiario, se tomará en cuenta la estructura del incentivo y en base a un informe financiero se establecerá el monto real a percibir y se notificará al socio o ejecutor para que se pronuncie en el término de 10 días, sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago.

Art. 137.- El/la coordinador/a administrativo/a solicitará el informe financiero al técnico del componente financiero para su elaboración. Quien a su vez debe remitir al área de monitoreo legal del Proyecto.

Art. 138.- Una vez que la gestión del área legal reciba el informe financiero, elaborará la adenda, que será validado por Gerencia y remitido a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con los respectivos sustentos técnico y legal, para su revisión.

Art. 139.- Una vez firmada la adenda, el coordinador administrativo del Proyecto, realizará las actividades para el registro en la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través de su unidad correspondiente.

Art. 140.- Será obligatoria la actualización en la base de datos en el sistema del proyecto con el contenido de la adenda al convenio. Una vez incorporada la adenda en el sistema del proyecto, se actualizará la base de datos cartográfica, incorporándose los polígonos corregidos de las áreas conservadas que han sido previamente validados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los pagos que se realicen con recursos públicos en favor de los beneficiarios o socios descritos en este Instrumento, se realizarán exclusivamente en la cuenta del sistema financiero nacional a nombre de la persona jurídica, o; del socio titular del convenio. Los poderes especiales se considerarán habilitantes dentro del trámite de representación en los convenios suscritos bajo las disposiciones de este Acuerdo Ministerial y no contendrán autorizaciones de transferencias o depósitos de los recursos entregados por el Proyecto Socio Bosque – PSBII, a terceros.

SEGUNDA.- Para la terminación unilateral y pérdida de cuota de incentivo, los informes generados por el Proyecto Socio Bosque – PSBII, cumplirán los principios de juridicidad y motivación, siendo responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en el proceso de elaboración y suscripción de estos, la verificación de los antecedentes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Instrumento, caso contrario se aplicarán las acciones de investigación, determinación de responsabilidades y sanciones que correspondan. Todo informe generado deberá ser notificado a los socios o administrados.

TERCERA. – Las resoluciones generadas por el Proyecto Socio Bosque – PSBII, cumplirán los principios de juridicidad y motivación, siendo responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en el proceso de elaboración y suscripción de estos, la verificación de los antecedentes y el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Instrumento, caso contrario se aplicarán las acciones de investigación, determinación de responsabilidades y sanciones que correspondan. Toda resolución generada en referencia al Proyecto Socio Bosque – PSB y Proyecto Socio Bosque II –PSBII, previa a la notificación a los socios o administrados, deberá remitirse a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica para su revisión.

CUARTA. - Quién ejerza el cargo de Gerente del Proyecto Socio Bosque II asumirá la representación legal, judicial y extrajudicial del Proyecto Socio Bosque; en virtud de lo cual podrá suscribir notificaciones, aclaratorias, adendas modificatorias, adenda de reducción en casos fortuitos y de fuerza mayor, resoluciones, actas de finiquito y aprobar pagos de incentivos previo al cumplimiento y aprobación de los monitoreos asignados.

QUINTA, - Los convenios de ejecución suscritos con el Proyecto Socio Bosque, desde el inicio del proyecto en el año 2008 hasta el 31 de diciembre de 2021, se regirán a las disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 115 publicado en el Registro Oficial número 86 de fecha 11 de diciembre de 2009 y continuarán vigentes de acuerdo al plazo establecido en cada convenio.

La presente normativa será aplicable a los precitados convenios siempre y cuando sea más favorable al socio o ejecutor previo su consentimiento.

SEXTA. - La entrega del incentivo estará condicionado a la aprobación y cumplimiento del monitoreo integral y bajo la transparencia en el uso y distribución del beneficio.

SÉPTIMA. - Las personas naturales y jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con esta Cartera de Estado, no podrán postular ni suscribir convenios en ninguna de las modalidades establecidas en el presente documento (socio bosque, socio paramo, socio manglar)

OCTAVA. - En cuanto al procedimiento que no se encuentre normado en el presente instrumento, se remitirá a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

NOVENA. – En los convenios suscritos por el Proyecto Socio Bosque en los que conste salida anticipada será considerado como terminación unilateral.

DÉCIMA. – Los socios o ejecutores deberán presentar una sola declaración juramentada misma que se utilizarán para los monitoreos de cobertura vegetal, socio económico y legal, de conformidad con lo establecido por el Proyecto Socio Bosque II, previo al desembolso del incentivo.

DÉCIMA PRIMERA. – Los socios o ejecutores que mantengan superficies en conservación inferiores a 50,99 hectáreas, tendrán la obligación de presentar la declaración jurada conforme al formato establecido por el Proyecto Socio Bosque II.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el término de treinta (30) días se notificará a los socios del Proyecto Socio Bosque y Proyecto Socio Bosque II con el contenido integral de este Instrumento a las direcciones electrónicas registradas en cada uno de los Convenios suscritos.

SEGUNDA. - En el término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo Ministerial, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica expedirá Directrices Técnicas para aplicación en el monitoreo socioeconómico, cobertura vegetal y legal.

TERCERA. - Los convenios de ejecución suscritos con el Proyecto Socio Bosque, desde el inicio del proyecto en el año 2008 hasta el 31 de diciembre de 2021, serán evaluados en el plazo de dos años, en el caso de existir errores de ingreso en cuanto a la planimetría, coordenadas y zonificaciones; se iniciará el proceso de regularización, el que culminará máximo en el plazo de un año.

CUARTO. - Los socios del Proyecto Socio Bosque que aún no hayan registrado su convenio en el Registro del Propiedad de la provincia en la que se encuentre el predio, deberán realizar dicha inscripción en el plazo de un año a partir de la vigencia del presente instrumento.

QUINTA. – En los convenios de ejecución del Proyecto Socio Bosque que se suscribieron desde el inicio del proyecto en el año 2008 hasta el 31 de diciembre de 2021, cuando el Área Bajo Conservación (ABC) se encuentra sobre el límite superior de una categoría y bajo el límite inferior de la siguiente categoría, en el plazo de un año, se realizará el proceso correspondiente para aplicar el valor entero en la primera categoría y el valor decimal en la siguiente categoría.

SEXTA. – El Proyecto Socio Bosque II en el término de 15 días de publicado el presente instrumento, emitirá los formatos para la presentación de las declaraciones juramentadas de los socios o ejecutores que mantengan superficies en conservación inferiores a 50,99 hectáreas.

SÉPTIMA. - En los convenios de ejecución de los socios individuales del Proyecto Socio Bosque que se suscribieron desde el inicio del proyecto en el año 2008 hasta el 31 de diciembre de 2021, que no hayan presentado su declaración juramentada histórica para el seguimiento de planes de inversión en la evaluación socioeconómica, en el plazo de seis meses. deberán presentar el documento conforme al formato establecido para esta norma.

OCTAVA. – En el plazo de dos años, se evaluarán los convenios de ejecución de los socios colectivos suscritos con el Proyecto Socio Bosque, desde el inicio del proyecto en el año 2008 hasta el 31 de diciembre de 2021, en el caso de existir inconsistencias en los informes de rendición

de cuentas y planes de inversión reportados en la plataforma del proyecto, se iniciará el proceso de regularización para efectos de control y seguimiento por los organismos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su ejecución al Proyecto Socio Bosque II.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano el 24 de junio de 2022

Comuníquese y publíquese.

Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda
Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

PSBII: Proyecto Socio Bosque II

SNAP: Sistema Nacional de Áreas Protegidas

m.s.n.m.: metros sobre el nivel del mar

PdI: Plan de Inversión

RdC: Rendición de Cuentas

SERCOP: Servicio Nacional de Contratación Pública

SP7: Servidor Público 7

PAP: Programa Anual de Planificación

SEMOP: Sistema de Evaluación, Monitoreo y Postulación.

MSE: Monitoreo Socio Económico

ML: Monitoreo Legal

MCV: Monitoreo de Cobertura Vegetal

UTM: Universal Transversa de Mercator

ESIGEF: Sistema Integrado de Gestión Financiera

GPS: Sistema Posicionamiento Global

SITEAA: Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua

RUC: Registro Único del Contribuyente

Ha: Hectáreas

SENESCYT: Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SIG: Sistemas de Información Geográfica